

DOCUMENTOS DE TRABAJO IELAT

Nº 123
Junio 2019

EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARA AL CONCEPTO DE TRABAJO DECENTE DE LA OIT EN COLOMBIA: UN ESTUDIO A LA LUZ DE LA TEORÍA DE LA SEGMENTACIÓN DEL MERCADO DE TRABAJO



Patio interior del Colegio de Málaga, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Alcalá

**Adriana María
Buitrago Escobar**

**Brigitte Daniela
Florez Valverde**

**Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos –
Universidad de Alcalá**





Universidad
de Alcalá

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN
EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS ·IELAT·

DOCUMENTOS DE TRABAJO IELAT

Nº 123 – Junio 2019

**EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARA
AL CONCEPTO DE TRABAJO DECENTE DE LA OIT EN
COLOMBIA: UN ESTUDIO A LA LUZ DE LA TEORÍA DE
LA SEGMENTACIÓN DEL MERCADO DE TRABAJO**

**THE SERVICE PROVISION CONTRACT AGAINST THE
DECENT LABOR CONCEPT OF THE ILO IN COLOMBIA: A
STUDY FROM THE THEORY OF LABOR MARKET
SEGMENTATION**

Adriana María Buitrago Escobar
Brigitte Daniela Florez Valverde

Estos documentos de trabajo del IELAT están pensados para que tengan la mayor difusión posible y que, de esa forma, contribuyan al conocimiento y al intercambio de ideas. Se autoriza, por tanto, su reproducción, siempre que se cite la fuente y se realice sin ánimo de lucro. Los trabajos son responsabilidad de los autores y su contenido no representa necesariamente la opinión del IELAT. Están disponibles en la siguiente dirección: [Http://www.ielat.com](http://www.ielat.com)

Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos
Universidad de Alcalá
C/ Trinidad 1
Edificio Trinitarios
28801 Alcalá de Henares – Madrid
www.ielat.com
ielat@uah.es
+34 91 885 25 75

Presidencia de Honor:

Dr. Juan Ramón de la Fuente

Dirección:

Dr. Pedro Pérez Herrero, Catedrático de Historia de América de la Universidad de Alcalá y Director del IELAT

Subdirección:

Dr. Eduardo López Ahumada, Profesor Titular de Universidad del Departamento de Ciencias Jurídicas, Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá

Secretaría Técnica:

Dr. Iván González Sarro, Investigador en la Línea de Historia y Prospectiva del IELAT

Comité de Redacción/evaluadores:

Dra. Janete Abrao
Dra. Adriana Buitrago Escobar
Dra. Erica Carmona Bayona
Don Aitor Díaz-Maroto Isidro
Don Rodrigo Escribano Roca
Don Gonzalo Andrés García Fernández
Doña Yurena González Ayuso
Dra. M^o Victoria Gutiérrez Duarte
Don Carlos Martínez Sánchez
Dr. Diego Megino Fernández
Dr. Rogelio Núñez Castellano
Don Felipe Andrés Orellana Pérez
Don Mario Felipe Restrepo Hoyos
Dr. Jorge Luis Restrepo Pimienta
Dra. Aránzazu Roldán Martínez
Dra. Ruth Adriana Ruiz Alarcón
Dra. Eva Sanz Jara
Dr. Jesús Alfonso Soto Pineda
Doña Mirka Torres
Doña Rebeca Viñuela Pérez
Dra. Janete Abrao

Los DT son revisados por pares por el procedimiento de par simple-ciego (*Single-Blind Peer Review-SBPR*). (Para más información, véase el apartado de “Proceso de evaluación preceptiva”, detallado después del texto).

Consultar normas de edición en el siguiente enlace:
<https://ielat.com/normativa-de-edicion/>

DERECHOS RESERVADOS CONFORME A LA LEY
Impreso y hecho en España
Printed and made in Spain
ISSN: 1989-8819

Consejo Editorial:

UAH

Dr. Diego Azqueta
Dra. Concepción Carrasco
Dra. Isabel Garrido
Dr. Carlos Jiménez Piernas
Dr. Eduardo López Ahumada
Dr. Manuel Lucas Durán
Dr. Diego Luzón Peña
Dra. Adoración Pérez Troya
Dr. Miguel Rodríguez Blanco
Dr. Daniel Sotelsek Salem
Dr. José Juan Vázquez Cabrera
Dra. Isabel Wences Simón

Unión Europea

Dr. Walther Bernecker (Friedrich-Alexander-Universität Erlangen-Nürnberg, Alemania)
Dr. José Esteban Castro (Universidad de Newcastle, Reino Unido)
Dr. Sergio Costa (Instituto de Estudios Latinoamericanos, Universidad Libre de Berlín, Alemania)
Dr. Olivier Dabène (Instituto de Estudios Políticos de Paris (Sciences Política, Francia)
Dra. Marie-Agnès Palaisi (Université Toulouse Jean Jaurès, Francia)
Dr. Timothy Power (Universidad de Oxford, Reino Unido)
Dr. Alejandro Quiroga (Universidad de Newcastle, Reino Unido)

América Latina y EEUU

Dr. Fabián Almonacid (Universidad Austral, Chile)
Dr. Eduardo Cavieres (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile)
Dr. Francisco Cueto (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales –FLACSO–, República Dominicana)
Dr. Pablo Gerchunoff (Universidad Torcuato Di Tella, Argentina)
Dr. Christine Hünefeldt (Universidad de California San Diego, Estados Unidos)
Dr. José Luis Machinea (Universidad Torcuato Di Tella, Argentina)
Dr. Armando Martínez Garnica (Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia)
Dr. Carlos Marichal (El Colegio de México, México)
Dr. Carlos Iván Moreno (Universidad de Guadalajara, México)
Dr. Marcos Neder (Trench, Rossi e Watanabe Advogados Sao Paulo, Brasil)
Dr. Camilo Pereira Carneiro (Universidade Federal da Grande Dourados, Brasil)
Dra. Inmaculada Simón Ruiz (Universidad Autónoma de Chile, Chile)
Dr. Peter H. Smith (Universidad de California, San Diego, EEUU)
Dra. María Eugenia Romero (Universidad Autónoma de México, México D. F.)
Dra. Lorena Vásquez (Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Colombia)
Dr. Guido Zack (Instituto Interdisciplinario de Economía Política, Univ. de Buenos Aires y CONICET, Argentina)

Adriana María Buitrago Escobar y Brigitte Daniela Florez Valverde, “El contrato de prestación de servicios de cara al concepto de trabajo decente de la OIT en Colombia: un estudio a la luz de la Teoría de la segmentación del mercado de trabajo”, *Documentos de Trabajo IELAT*, Nº 123, Junio 2019.

El contrato de prestación de servicios de cara al concepto de trabajo decente de la OIT en Colombia: un estudio a la luz de la Teoría de la segmentación del mercado de trabajo¹

Adriana María Buitrago Escobar *

Brigitte Daniela Florez Valverde **

Resumen

Esta investigación pretende determinar la forma en que la implementación del contrato de prestación de servicios puede garantizar del concepto de trabajo decente propuesto por la OIT en Colombia, ello a la luz de la teoría de los mercados de trabajo segmentados. Se trata de una investigación socio-jurídica, con un tipo de estudio descriptivo-explicativo, en el que se hace uso del método del análisis y de la síntesis, el enfoque del estudio es descriptivo- correlacional. La técnica de recolección de información es el análisis documental y las fuentes primarias de esta investigación son la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo de Colombia, el Código Civil Colombiano, Libros, Leyes nacionales, Normatividad emitida por la Organización Internacional del Trabajo, sentencias de la Corte Constitucional Colombiana, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado. Y las fuentes secundarias son tesis, monografías y artículos científicos que se relacionen con el tema objeto de investigación. Con el desarrollo de la investigación se logró determinar que el contrato de prestación de servicios ha servido de instrumento tanto en el sector público como en el privado para evadir las obligaciones que naturalmente se tienen cuando se está bajo un contrato laboral. Situación problemática que ha impulsado a que los tribunales de cierre nacionales se pronuncien frente a la implementación errada del contrato y propongan interpretaciones subsanadoras. Por ello, el interés de estudiar esta unidad de análisis en extenso y particularmente, a la luz del concepto de trabajo decente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Teoría de la Segmentación del

¹ Investigación resultado del proyecto “LA SEGMENTACIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO COLOMBIANO: UNA MIRADA DESDE LA TEORÍA DE LOS MERCADOS SEGMENTADOS” DGI-COCEIN-No.421-621116-D84.

* Docente investigadora adscrita al Grupo de investigación GICPODERI de la Universidad Santiago de Cali. Doctora en Derecho. Máster en Derecho de Empresa con orientación en investigación. Abogada. ORCID 0000-0002-2524-2626. Correo electrónico: adrianabuitrago@usc.edu.co

** Joven investigadora. Estudiante de X semestre de Derecho de la Universidad Santiago de Cali y VIII semestre de Estudios Políticos y Resolución de Conflictos de la Universidad del Valle. ORCID 0000-0002-8475-0401. Correo electrónico: brigitte.florez@usc.edu.co

Mercado de Trabajo, con el fin de determinar la relación que se puede establecer entre ellas.

Palabras clave: Colombia, Trabajo Decente, Teoría de la Segmentación del Mercado de Trabajo.

Abstract

This research aims to determine how the implementation of the service provision contract can guarantee the concept of decent work proposed by the ILO in Colombia, in light of the theory of segmented labor markets. It is a socio-legal research, with a descriptive-explanatory type of study, in which the method of analysis and synthesis is used, the focus of the study is descriptive-correlational. The technique of information collection is the documentary analysis and the primary sources of this research are the Political Constitution of Colombia, the Labor Substantive Code of Colombia, the Colombian Civil Code, Books, National Laws, Regulations issued by the International Labor Organization, judgments of the Colombian Constitutional Court, the Supreme Court of Justice and the Council of State. And the secondary sources are theses, monographs and scientific articles that relate to the subject under investigation. With the development of the research it was possible to determine that the contract for the provision of services has served as an instrument in both the public and private sectors to evade the obligations that naturally occur when a work contract is underway. Problematic situation that has prompted the national closing courts to pronounce against the wrong implementation of the contract and propose remedial interpretations. For this reason, the interest to study this unit of analysis extensively and particularly, in the light of the concept of decent work of the International Labor Organization (ILO) and the Theory of the Segmentation of the Labor Market, in order to determine the relationship that can be established between them. OIT, Contrato Realidad.

Keywords: Colombia, Decent Work, Theory of Labor Market Segmentation, ILO, Contract Reality.

Fecha de recepción del texto: 20/mayo/2019

Fecha de aceptación y versión final: 29/mayo/2019



1. Introducción

El contrato de prestación de servicios en Colombia puede ser de naturaleza civil, comercial o administrativo, aquello dependerá de la calidad de las partes. Lo que se busca con su suscripción, es garantizar el desarrollo de una obligación de hacer que se caracteriza por ser libre e independiente, en la que una parte que contrata se le llama contratante y a quien se contrata para que realice determinada actividad, contratista. Actualmente, este contrato ha sido tema de discusión en las diferentes Cortes de cierre nacionales, a razón de que no se está cumpliendo con la finalidad del mismo ni en el sector público ni en el privado. Dicho fenómeno se ha vuelto problemático y ha venido afectando a un grupo de la población colombiana que se ve sometida a las condiciones que sus empleadores o en estricto rigor su *contratante*, le imponga en los términos de una relación laboral.

Esta investigación es Socio-Jurídica, pues busca determinar la funcionalidad del derecho objetivo (en este caso el contrato de prestación de servicios), en la realidad social. Además, es una investigación cualitativa, en la cual se hace uso del método de análisis y síntesis, pues se pretende la revisión y análisis de cada una de las variables que integran este estudio, con la finalidad de lograr que el objeto de estudio se aborde holísticamente, esto es: *contrato de prestación de servicios, concepto de trabajo decente y teoría de la segmentación del mercado de trabajo* y posteriormente determinar las diferentes relaciones que se pueden dar entre las mismas.

El tipo de estudio es descriptivo- correlacional pues se desarrolla a profundidad cada una de las variables, pero también se pretende encontrar una relación entre las mismas. La técnica de recolección de información es el análisis documental y las fuentes primarias de esta investigación serán la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo de Colombia, el Código Civil Colombiano, Libros, Leyes nacionales, Normatividad emitida por la Organización Internacional del Trabajo. Y como fuentes secundarias se tomarán tesis, monografías y artículos científicos que se relacionen con el tema objeto de investigación.

El impacto de esta investigación recae sobre gran parte de la población Colombiana, teniendo en cuenta, que la mayor parte de los empleos formales tanto en el sector público como en el privado, se vinculan mediante el contrato de prestación de

servicios. Es útil y novedosa porque estudia la figura jurídica *contrato de prestación de servicios* en la doctrina, normatividad y jurisprudencia nacional, y se analiza posteriormente, a la luz del concepto de Trabajo Decente que propone la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de la Teoría de la Segmentación del Mercado de Trabajo, relación que no se ha realizado en la literatura actual. Y es viable porque se cuenta con el material bibliográfico necesario para lograr establecer la inferencia causal entre las variables de investigación.

De esta manera, este resultado de investigación, presenta la respuesta al siguiente problema jurídico: ¿Cómo la implementación del contrato de prestación de servicios puede llegar a garantizar el concepto de trabajo decente propuesto por la OIT en Colombia, a la luz de la teoría de los mercados de trabajo segmentados?, que se logra resolver a través del i) análisis del concepto de trabajo decente de la OIT, la teoría de la segmentación del mercado de trabajo y su relación, ii) el examen del contrato de prestación de servicios en Colombia, a partir de la doctrina, normatividad y jurisprudencia y finalmente, iii) establecimiento de la relación entre la implementación del contrato de prestación de servicios y la garantía del trabajo decente en Colombia.

2. El contrato de prestación de servicios en Colombia: doctrina, normatividad y jurisprudencia.

Para analizar la variable que se pretende explicar, es decir, la variable dependiente *contrato de prestación de servicios* a partir de los factores analíticos que se han desarrollado en párrafos anteriores, que son las variables explicativas independientes: *trabajo decente* y *teoría de la segmentación del mercado de trabajo*, se procede a examinar la variable dependiente en Colombia, con relación a la doctrina, normatividad y jurisprudencia que se ha desarrollado en torno a ella.

Al analizar la literatura relacionada con el contrato de prestación de servicios, se puede considerar que ha habido un desarrollo moderado a nivel nacional y muy incipiente a nivel latinoamericano. Con relación al proceso en Colombia, se puede determinar que gran parte de los autores se centran en analizar el contrato de prestación de servicios en el sector público estudiando sus antecedentes, concepto y desarrollo legal.

2.1. Concepto

Como ya se dijo, el contrato de prestación de servicios en Colombia puede ser de naturaleza civil, comercial o administrativo, aquello dependerá de la calidad de las partes. Su único objetivo es el de garantizar el desarrollo de una obligación de hacer que se caracteriza por ser libre e independiente. Con el contrato de prestación de servicios se busca satisfacer o dar cumplimiento a un objetivo o a una tarea determinada que se pacta en un contrato a cambio de una remuneración expresada en honorarios; el cumplimiento de dicho objetivo se debe desarrollar sin estar subordinado y sin el cumplimiento de un horario completo. Además, el contrato se caracteriza por ser “temporal, contrata una labor determinada, tiene calidad de contratista y goza de autonomía, puede celebrarse con personas jurídicas o naturales. Es una modalidad que prefieren los empleadores para evadir obligaciones conforme la ley”².

Es imperativo, que en este tipo de contrato se exija el cumplimiento a cabalidad de los requisitos que plantean los autores, es decir, que no exista subordinación, que no se deba cumplir con un horario, que la labor a desarrollar sea temporal y determinada, que el monto como contraprestación se exprese en honorarios y que el contratista goce de autonomía³, pues fácilmente, puede llegar a confundirse con un contrato laboral. Frente a esta situación, MUÑOZ & UMAÑA⁴ consideran que es latente la aplicación fraudulenta del contrato de prestación de servicios civiles, lo que ha llevado a que el trabajador que goza de ciertas garantías laborales con el contrato de trabajo, pase, en un contrato civil o comercial, a ser un par, es decir, a estar en situación de igualdad frente al contratante a pesar de que fácticamente no lo esté. Hecho que, según los autores, ha dado lugar a que se configure un fraude a la ley y por consiguiente una “reconducción de la unión hacia el Derecho Laboral, finalidad lograda mediante el accionamiento declarativo del Principio de la Realidad”⁵.

² MENJURA, GUERRERO, SILVA & WITT, (2014), Contrato realidad frente al contrato de prestación de servicios en Colombia. Tratamiento jurisprudencial 2011 a 2014, pp.42-43, Cita textual.

³ ANAYA, ANDRADE, HERAZO & SÁNCHEZ, (2014) El contrato de prestación de servicios en la legislación colombiana, Cita intertextual.

⁴ Cfr. MUÑOZ VALDENEGRO C.I. & UMAÑA TORRES T. M. (2011). El Contrato de Prestación de Servicios Civiles como Mecanismo de Elusión de los Efectos de una Relación Laboral: Criterios Judiciales y Administrativos Diferenciadores, Cita intertextual.

⁵ *Ibidem*, p.179, Cita textual.



2.2. Antecedentes

Con relación a los antecedentes de esta figura jurídica, se puede afirmar que la misma tuvo lugar en el artículo 1495 de la ley 84 de 1873 (Código Civil Colombiano), en el cual se establece que por contrato o convención se debe entender que “es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, *hacer* o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas” (*Cursiva fuera del texto*). No obstante a ello, es en el ya derogado Decreto 150 de 1976 en su articulado 138 a 142, que se desarrolla el contrato de prestación de servicios como tal, definiéndolo como aquel que es “(...) celebrado con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones que se hallen a cargo de la entidad contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta (...)”.

Ahora bien, en cuanto al contrato de prestación de servicios en el sector público, el mismo tiene fuente en el Decreto 222 de 1983, *el cual fue derogado por la ley 80 de 1993*, y en él se establecía que el contrato de prestación de servicios debía estar relacionado “(...) con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones que se hallan a cargo de la entidad contratante, cuando las mismas no pueden cumplirse con personal de planta (Artículo 163). Ya en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), el contrato de prestación de servicios en el sector público es definido como aquel que celebran:

(...) las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (Subrayado propio del texto para indicar la exequibilidad condicionada por el hecho de que se presente una relación laboral subordinada).

Actualmente, el contrato de prestación de servicios sigue estando regulado por el artículo 1495 de la ley 84 de 1873 (Código Civil Colombiano), el cual habilita la contratación entre dos personas para que una se comprometa a dar, hacer o no hacer una cosa, bien en materia civil o comercial. Este tipo de contratación en el sector público,

sigue estando regulada por la ley 80 de 1993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*).

2.3. Situación actual

Actualmente, este contrato ha sido tema de discusión en las diferentes Cortes a razón de que no se está cumpliendo con la finalidad del mismo ni en el sector público ni en el privado. Dicho fenómeno se ha vuelto problemático y afecta a un grupo de la población colombiana que se ve sometida a las condiciones que sus empleadores o en estricto rigor su *contratante*, le imponga como si fuese un contrato laboral. Dicha situación también ha sido puesta de manifiesto por diferentes autores como VEGA⁶ quien frente al contrato de prestación de servicios en ambos sectores considera que la proliferación de este tipo de contratos “disfrazados”, ha significado un detrimento a los derechos laborales que han sido reconocidos en la ley. Dicha situación como consecuencia de los desarrollos *neoliberales*, *neoclientelistas* y *desmoralizantes* los que estimulan el “abuso del derecho; han puesto de los CAPS y los han convertido en una política gubernamental expandiendo su celebración violatoria del orden constitucional y legal, con el pretexto de las formas”⁷.

Por su parte, con relación al contrato de prestación de servicios en el sector privado, GÓMEZ & URRUTIA consideran que a pesar de que existan “casos legítimos y sí legalmente procedentes en la celebración de contratos de servicios por parte de entidades públicas, no es para nada menos cierto que ésta práctica se ha tornado y ha incurrido en un expansionismo sin límites, (...)”⁸.

En el mismo sentido, VEGA⁹ considera que el contrato de prestación de servicios en el sector público, está regulado por la Ley 80 de 1993 como el medio excepcional, esporádico y transitorio de contratación que “no puede generar relación laboral ni prestaciones sociales y su duración debe concretarse al término estrictamente indispensable para el cumplimiento de su objeto”¹⁰, pero que a pesar de ello, lo que se evidencia en la práctica, es que esta modalidad se ha convertido en la regla de la

⁶ Cfr. VEGA citando a VILLEGAS (2007), El contrato estatal de prestación de servicios: su incidencia en la función pública, Cita intertextual.

⁷ *Ibidem*, p.26, Cita textual.

⁸ GÓMEZ GONZÁLES G. E. & URRUTIA RAMÍREZ J. C. (2008). El contrato de prestación de servicios en la legislación contractual administrativa colombiana, p.57, Cita textual.

⁹ Cfr. VEGA DE HERRERA M. (2006). El debate jurídico entorno al contrato de prestación de servicios, Cita intertextual.

¹⁰ *Ibidem*, p.70, Cita textual.



contratación estatal, dando como resultado el concepto de nóminas paralelas que se utiliza para “designar al numeroso grupo de personas que durante largos períodos laboran con las entidades estatales en virtud de contratos, denominados OPS -out sourcing-.”¹¹.

El contrato de prestación de servicios se caracteriza por la autonomía y libertad con la que cuentan los contratistas para desempeñar sus funciones. No obstante a ello, la rama judicial del poder público se ha visto abocada a desarrollar el concepto de trabajo realidad con sustento en el artículo 53 de la Constitución Política y 23 del Código Sustantivo del Trabajo en los que se establece que prima la situación objetiva sobre la forma jurídica que las partes hayan adoptado para regir determinada situación, a raíz del creciente uso de este contrato para regir relaciones laborales con el Estado o entre particulares. Situación en la que el caso colombiano “al igual que se ha presentado en otros países, el contrato de prestación de servicios goza de gran desprestigio porque se ha utilizado para ocultar la existencia de relaciones laborales y para el establecimiento de nóminas paralelas innecesarias”¹². Ello ha dado lugar a la proliferación de sentencias judiciales encaminadas a primar el contrato de trabajo sobre el contrato civil o comercial.

2.4. Posición de las Cortes de cierre nacional

2.4.1. Corte Constitucional

La Corte Constitucional Colombiana ha sido reiterativa frente al concepto, las características del contrato de prestación de servicios y los elementos distintivos entre este tipo de contrato y uno laboral. La Corte ha definido el contrato de prestación de servicios como aquel que puede ser de naturaleza, civil, comercial o administrativa en el que de manera independiente una persona se obliga a hacer o realizar una actividad de acuerdo al objeto del contrato para con otra persona¹³. Según la Corte, las características generales de este contrato son: a) La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la

¹¹ *Ibidem*.

¹² VEGA (2007), El contrato estatal de prestación de servicios: su incidencia en la función pública, p.25, Cita textual.

¹³ *Cfr.* Sentencia C-614 de 2009, Sentencia C-960 de 2007 y Sentencia C-094 de 2003 de la Corte Constitucional, Cita intertextual.

cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b) La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas. c) La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido¹⁴.

Respecto de las características de este tipo de contrato específicamente, de naturaleza administrativa, la Corte ha realizado un extenso desarrollo jurisprudencial y ha identificado que además de las mencionadas anteriormente, en el contrato administrativo de prestación de servicios i) se acuerda la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública, ii) se acuerda un valor por honorarios prestados y ii) la labor contratada no puede realizarse con personal de planta o se requieren conocimientos especializados¹⁵.

Acerca de los elementos distintivos entre este tipo de contrato y uno laboral, la Corte en sentencia T-523 de 1998 considera que el elemento diferenciador entre el contrato de trabajo y el contrato de prestación de servicios se centra en la “subordinación o dependencia en que debe efectuarse la prestación personal de la actividad convenida; quien celebra un contrato de prestación de servicios tiene la calidad de contratista independiente, sin que pueda reclamar los derechos propios de una relación laboral”.

Posteriormente, en sentencia T-426 del 2015, la Corte señala que en los contratos de prestación de servicios i) implican la ejecución temporal de una labor de manera independiente esto es, sin subordinación que se manifiesta a través de la sujeción a órdenes impartidas por un superior y horarios, ii) la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones le corresponde hacerlo al contratista en calidad de independiente y iii) la contraprestación al desarrollo del objeto contractual previamente pactado, se representa en honorarios. Por su parte, en un contrato laboral, i) la modalidad del contrato puede ser a término fijo o indefinido, el empleado no es autónomo y está subordinado (recibe órdenes y cumple horarios) ii) la afiliación a los

¹⁴ Cfr. Sentencia T-523 de 1998, apartado 3 de la Corte Constitucional Colombiana, Cita intertextual.

¹⁵ Cfr. Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional de Colombia, Cita intertextual.

sistemas de seguridad social en salud y pensiones le corresponde al empleador y ii) la contraprestación por las labores desempeñadas se representa en salario.

Además de abordar estas cuestiones básicas en la comprensión del contrato de prestación de servicios, la Corte ha evidenciado en numerosas sentencias¹⁶ que el contrato de prestación de servicios se ha venido utilizando para encubrir relaciones laborales, situación bastante preocupante especialmente en el sector público, figura que se conoce comúnmente como *nóminas paralelas*, las cuales “representan un alto costo para las finanzas del Estado pues por medio de ella, recursos que deben ser destinados a la satisfacción de los cometidos estatales, se utilizan para la ampliación de la planta de personal y el incremento de los gastos de funcionamiento”¹⁷.

Dicha situación fraudulenta, ha dado lugar a que con fundamento en el artículo 53 de la Constitución Política y 23 del Código Sustantivo del Trabajo, las autoridades judiciales reconozcan la existencia del *contrato realidad* laboral que se esconde tras el ropaje del contrato de prestación de servicios. Así, en diferentes sentencias¹⁸ la Corte lo ha definido como aquél que, teniendo apariencia distinta, encierra por sus contenidos materiales una verdadera relación laboral en donde se establece el primado de la sustancia sobre la forma.

2.4.2. Corte Suprema de Justicia

Frente al contrato de prestación de servicios, la Corte Suprema de Justicia realiza un desarrollo interesante con relación a los elementos necesarios para declarar la existencia de un contrato realidad. En diferentes sentencias¹⁹, la Corte ha señalado que la mera formalidad, es decir, la existencia de un documento en el que conste determinada modalidad contractual, no es causa suficiente para probar la inexistencia de una relación laboral, debe además examinarse a través “de los otros medios de convicción, para determinar, en la realidad, cuál fue la naturaleza de la vinculación, ya

¹⁶ Cfr. Sentencia C-094 de 2003, sentencia T-992 de 2005, sentencia T-1109 de 2005, sentencia C-614 de 2009, sentencia C-171 de 2012 y sentencia T-426 de 2015 de la Corte Constitucional de Colombia.

¹⁷ Cfr. Sentencia C-094 de 2003 de la Corte Constitucional de Colombia, Cita textual.

¹⁸ Cfr. Sentencia C-960 de 2007, sentencia C-171 de 2012, Sentencia T-761 A de 2013, sentencia T-345 de 2015, sentencia T-426 de 2015, sentencia SU448 de 2016, sentencia T-031 de 2018 y sentencia SU040 de 2018 de la Corte Constitucional Colombiana.

¹⁹ Cfr. CSJ SL 22 noviembre 2011, rad. 43818; CSJ SL 26 mayo 2006, rad. 27229; CSJ 22 noviembre 2011, rad. 43818; CSJ SL 7 de febrero de 2018, rad. 49381; y CSJ 13 de marzo de 2019, rad. 65761.

que este documento solo refleja su aspecto formal, más no la manera cómo en la práctica se cumplieron los servicios”²⁰.

Ahora bien, la Corte también ha profundizado con relación al elemento *subordinación* que diferencia al contrato de prestación de servicios con uno laboral y ha afirmado que la existencia de *subordinación técnica no* desnaturaliza el contrato de prestación de servicios frente a uno de sus elementos fundamentales como lo es la independencia o autonomía. Esta subordinación técnica consiste son todas aquellas instrucciones, instrumentos, indicaciones que realiza el contratante o quien este designe para la coordinación del proceso²¹, en la ejecución de las labores a desarrollar. Atendiendo que esta subordinación a la que se avocó el contratista, debe desarrollarse de tal manera que no se “elimine la independencia y autonomía de este, de modo que es la forma en que se ejecute la relación de trabajo entre las partes lo que determina si se trata de un verdadero contratista o de un trabajador subordinado”²².

Acerca del contrato administrativo de prestación de servicios, el Consejo de Estado ha realizado un amplio desarrollado frente al concepto, características²³, elementos diferenciadores con el contrato laboral y la problemática latente de tergiversación de este contrato en el sector público. El contrato administrativo de prestación de servicios según el Consejo es un contrato mediante cual excepcionalmente se vincula a una persona natural con el fin de cumplir actividades relacionadas con “la administración o funcionamiento de la entidad, o para desarrollar labores especializadas que no puede asumir el personal de planta”²⁴.

También ha afirmado que, por su naturaleza, los contratos de prestación de servicios no generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable, al ser una presunción legal y no de derecho, puede

²⁰ Cfr. Sentencia CSJ SL 7 de febrero de 2018, rad. 49381. MP. Dolly Amparo Caguasango Villota, Cita textual.

²¹ Cfr. CSJ SL, 28 de febrero de 2018, rad. 64366 y CSJ SL, 13 de febrero de 2019 rad. 70952, Cita intertextual.

²² En sentencia CSJ SL, 25 de julio de 2018, Rad. 63339, MP. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, la Corte ha señalado que dicha determinación se hace en virtud de la aplicación del mencionado principio de la primacía de la realidad sobre las formas contractuales, Cita textual.

²³ Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A, 04 de junio de 2018, CP. William Hernández Gómez^{Rad.} 08001-23-31-000-2011-00413-01(1608-14) y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A, 10 de mayo de 2018, CP. William Hernández Gómez^{Rad.} 08001-23-33-000-2012-00161-01(3809-14), Cita intertextual.

²⁴ El Consejo ha señalado que en este tipo de contrato no se admite el elemento de subordinación por parte del contratista, toda vez que debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual, Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección B, 01 de marzo de 2018, CP. Carmelo Perdomo Cueter, Rad. 23001-23-33-000-2013-00117-01(3730-14), Cita textual.

ser desvirtuada si se logra demostrar que en la práctica encubre una relación de carácter laboral. Aunque esté permitida la utilización de este tipo de contrato en el sector público (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el Consejo ha sostenido que ésta tiene límites que evitan el abuso de esta figura jurídica, dichos límites hacen referencia a: i) la prohibición de celebrar contratos de prestación de servicios para el desempeño permanente de funciones públicas, ii) la necesidad de crear en tales casos los empleos necesarios; iii) el concepto de empleo público y la necesidad de establecer o crear la planta de personal²⁵.

Frente al elemento autonomía o independencia, el Consejo en reiteradas ocasiones ha señalado que ello indica que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas²⁶. Al igual que las demás Cortes, el Consejo de Estado ha considerado que cuando se afecta el elemento autonomía o independencia, se desnaturaliza el contrato de prestación de servicios transformándolo en uno laboral. En este sentido se desfigura el contrato de prestación de servicios cuando se demuestra la concurrencia de los tres elementos constitutivos de la relación laboral: i) la prestación personal del servicio; ii) subordinación; y iii) remuneración.

En ese sentido, el Consejo en diferentes sentencias²⁷ ha determinado que los aspectos diferenciadores entre uno y otro contrato es el elemento de subordinación o dependencia, así, mientras que en el contrato de prestación de servicios el contratista es independiente y no tiene derecho a prestaciones sociales, por su parte en el supuesto de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado en el que se imparta “órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de

²⁵ Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A, 06 de diciembre de 2018, CP. Gabriel Valbuena Hernández' Rad. 05001-23-31-000-2011-01288-01(0501-14), Cita intertextual.

²⁶ Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección B, 07 de junio de 2018, CP. Sandra Lisset Ibarra Vélez' Rad. 15001-23-31-000-2009-00358-01(1672-15), Cita intertextual.

²⁷ Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A, 21 de junio de 2018, CP. Gabriel Valbuena Hernández' Rad. 05001-23-33-000-2012-00391-02(4865-14) y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección B, 07 de septiembre de 2018, CP. Cesar Palomino Cortes' Rad. 15001-23-31-000-2002-01196-01(1275-13), Cita intertextual.

trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales”²⁸.

Al igual que la Corte Constitucional, el Consejo reconoce que dicha desfiguración es frecuente en el sector público y que ello ha significado una grave violación de los derechos laborales de las personas y del patrimonio Estatal a causa de las demandas incoadas en contra del Estado por el uso de la figura jurídica *contrato realidad*. En igual sentido, en sentencia del 07 de septiembre de 2018, CP. Cesar Palomino Cortes^{Rad.} 15001-23-31-000-2002-01196-01(1275-13), el del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección B, ha considerado que el contrato de prestación de servicios “no puede constituirse en un *instrumento para desconocer los derechos laborales* y conforme a ello, en aras de hacer evidente la relación laboral sobre las formas que pretendan ocultarla (...)” y que a la luz del artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, es imperativo garantizar la primacía de la realidad sobre las formalidades que establecen las partes en el contrato.

3. Trabajo decente y la teoría de la segmentación del mercado de trabajo.

El trabajo decente y la teoría de la segmentación del mercado de trabajo, se fundamentan en el principio de la dignidad humana. Con el concepto trabajo decente, lo que se ha pretendido es establecer unas condiciones y principios universales, que garanticen la dignidad humana en las relaciones laborales. Por otra parte, con la teoría de la segmentación del mercado de trabajo, lo que se busca desde los diferentes enfoques es dar cuenta de las causas que llevan a que un mercado de trabajo se segmente en esencia, en trabajos dignos y trabajos indignos, lo que permite evidenciar el grado de bienestar o malestar que se puede alcanzar en un empleo. Por ello, lo que se pretende en este apartado, además de conceptualizar las variables, es evidenciar la relación que guardan entre sí en cuanto a que ambas se sustentan en la dignidad humana para existir como categorías.

²⁸ Ha sido reiterativa la postura de las diferentes Cortes que así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente, si en la práctica se materializa una relación laboral, se tipifica un contrato de trabajo, *un contrato laboral*, Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A, 21 de junio de 2018, CP. Rafael Francisco Suárez Vargas^{Rad.} 08001-23-33-000-2014-00201-01(0052-17), Cita textual.

3.1. El trabajo decente: nacimiento, fundamento, y desarrollo nacional e internacional del concepto.

El trabajo decente como concepto, lo desarrolló prístinamente Juan Somavía, ex-director general de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de nacionalidad chilena, que a lo largo del ejercicio de sus funciones, promocionó el trabajo decente como una materialización de la dignidad humana en el ámbito laboral. El primer pronunciamiento del entonces director de la OIT con relación al concepto, tuvo lugar en junio de 1999, ante la Conferencia Internacional del Trabajo. Desde entonces, “el trabajo decente ha materializado el objetivo, a nivel internacional, de vincular el desarrollo económico de las sociedades con los derechos laborales de las personas que las integran”²⁹. Ahora bien, en cuanto a su evidencia empírica, el concepto puede ser representado a través de cuatro variables fundamentales que corresponden a: “1) la modalidad contractual, 2) el horario de trabajo, 3) el ingreso laboral mensual y 4) la afiliación a la seguridad social,”³⁰ sin ser ello óbice para que se tengan en cuenta otros factores analíticos.

El trabajo decente puede ser definido como todo tipo de “ocupación productiva justamente remunerada y ejercida en condiciones de libertad, equidad, seguridad y respeto por la dignidad humana”³¹. Dichas condiciones o principios que inspiran la organización y que materializan el trabajo decente, son desarrolladas como “*It highlights the values of human dignity, freedom, fairness, solidarity and equality that have inspired the ILO’s international labour standards as an essential element of cohesive societies and the increased interaction of people and countries as a result of globalization*”³².

Con relación a la materialización de dicho concepto, a nivel internacional se cuenta con el antecedente de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), los cuales fueron acordados por los 189 países miembro de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el año 2000, con el fin de alcanzarlos para el año 2015, de esta manera, su “inobservancia puede entenderse como un incumplimiento de los derechos humanos del

²⁹ SOMAVÍA, J. (2014). El trabajo decente. Una lucha por la dignidad humana, p. ix, Cita textual.

³⁰ JIMÉNEZ RESTREPO, D. M. & PÁEZ CORTÉS, J. N. (2014), Una metodología alternativa para medir la calidad del empleo en Colombia (2008 -2012), pp.139 y 140, Cita textual.

³¹ PÉREZ MARULANDA L. & MORA RODRIGUEZ J. J. (2014), parafraseando a GONZÁLEZ & GUILLÉN, (2009), La calidad del empleo en la población afrodescendiente colombiana: una aproximación desde la ubicación geográfica de las comunas, p.318, Cita textual.

³² ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, (2004), Conferencia Internacional del Trabajo número 92, *A fair globalization The role of the ILO* , p.43, Cita textual.

trabajador, al impedirse un trabajo libre desarrollado en condiciones dignas, que debe observar los estándares laborales internacionales”³³. El trabajo decente jugó un papel importante en la consolidación de dichos objetivos, principalmente en la erradicación de “la pobreza, basado en la defensa del pleno empleo, el respeto de a los derechos de los trabajadores y trabajadoras, la protección y diálogo social”³⁴.

Actualmente, este concepto ha sido incluido en la Agenda 2030 como uno de los objetivos clave para garantizar el desarrollo sostenible a nivel mundial. Ello da cuenta del reconocimiento intergubernamental del trabajo decente como bastión orientador en las relaciones laborales con la que se “trata de conseguir una globalización justa que asegure derechos, acompañados de políticas internacionales y nacionales que mejoren el empleo y luchan contra la pobreza”³⁵. Con la Agenda 2030 se ha buscado civilizar a la humanidad, poniendo “a la dignidad y la igualdad de las personas en el centro”³⁶, en todas las relaciones que puede construir el hombre con los demás seres vivos y con el medio ambiente, así, es coherente que el trabajo decente se haya incluido como uno de los objetivos de la Agenda 2030, en razón de que con el trabajo decente lo que se busca es garantizar la dignidad humana en las relaciones laborales.

A nivel nacional, a pesar de que se hayan ratificado mediante ley 61 convenios adoptados por la OIT; que Colombia haga parte de los países miembro de la OIT ; y que entre esos 61 convenios se encuentran contemplados los derechos que garantizan el Ius Cogens Laboral³⁷, - el cual sirvió de base del Programa de Trabajo Decente (PTD) con el cual se buscaba la garantizar el dialogo social, los derechos de los trabajadores, la protección social y el empleo a través de “un trabajo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad, en el cual los derechos son protegidos y que

³³ LÓPEZ AHUMADA, J. E. (2017). Trabajo decente y globalización en Latinoamérica: una alternativa a la desigualdad laboral y social, p.6, Cita textual.

³⁴ GARCÍA ZALDÍVAR, R. (2010). Guía sobre globalización, objetivos de desarrollo del milenio y trabajo decente, p.40, Cita textual.

³⁵ LÓPEZ AHUMADA, J. E. (2017). Trabajo decente y globalización en Latinoamérica: una alternativa a la desigualdad laboral y social, p.8, Cita textual.

³⁶ NACIONES UNIDAS, (2018), La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe, p.5, Cita textual.

³⁷ Dichos convenios son los siguientes:

1. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)
2. Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)
3. Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)
4. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)
5. Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)
6. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)
7. Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)
8. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm.111).

cuenta con remuneración adecuada y protección social”³⁸, no existe una ley que directamente busque garantizar el trabajo decente, como tampoco existe una política pública nacional en la que se evidencie el compromiso de materializar dicho objetivo.

La política pública nacional en el gobierno de Juan Manuel Santos, ex presidente de la República de Colombia, quedó inconclusa, pues a pesar de que en el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015 mediante el cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” se establecía que “El Gobierno Nacional bajo la coordinación del Ministerio del Trabajo, adoptará la política nacional de trabajo decente, para promover la generación de empleo, la formalización laboral y la protección de los trabajadores de los sectores público y privado”, a lo largo de su gobierno, nunca se materializó dicha política.. Ha sido a nivel territorial que algunas entidades como Bogotá, Magdalena y Medellín, han empezado a implementar una política pública de trabajo decente³⁹ proceso que ha sido acompañado e impulsado por la OIT a lo largo de la ejecución del programa de cooperación y asistencia técnica con Colombia⁴⁰. Actualmente, el gobierno de Iván Duque Márquez, el 09 de octubre del 2018 junto con representantes empresariales y sindicales, firmaron el *Pacto por el Trabajo Decente en Colombia* con el cual se buscó plasmar a nivel nacional, el objetivo 8 de la Agenda 2030, haciendo uso de uno de los fines del mismo, el dialogo social.

Ahora bien, ello lleva a inferir que la transgresión del trabajo decente se presenta cuando de una u otra forma, en una relación laboral el empleador no garantiza el ejercicio de un trabajo u ocupación productiva en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad, ello se ve representado en: i) la ausencia de una remuneración justa, ii) la ausencia de protección social, iii) una estabilidad laboral débil o inexistente iv) la existencia de un horario de trabajo ilegal y v) demás situaciones que afecten el bienestar físico y mental del trabajador. De igual manera, el Estado también adquiere ciertas responsabilidades en la garantía del trabajo decente, como lo son: i) propiciar espacios de diálogos tripartita o social en la discusión de situaciones que afecten a las partes de la relación laboral y ii) garantizar la existencia de normatividad que se ajuste a lo establecido a nivel internacional acerca de la garantía del trabajo decente.

³⁸ CASTRO GUIZA O. E., citando a SOMAVÍA, (2013), Nivel de cumplimiento en materia de trabajo decente en Colombia. p.2, Cita textual.

³⁹ Cfr. CAMACHO & ROLDAN, (2013). Bases para la construcción de la política pública de trabajo decente en Bogotá, Cita intertextual.

⁴⁰ Cfr. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2016). La OIT en Colombia. *La Oficina de la OIT para los Países Andinos*, Cita intertextual.

4. La Teoría de la Segmentación del Mercado de Trabajo: nacimiento, fundamento y enfoques.

La Teoría de la Segmentación del Mercado de Trabajo (TSMT), es una teoría propiamente económica, no obstante, proporciona herramientas importantes al análisis que se hace desde la Ciencia Jurídica. Desde la TSMT se afirma que la segmentación en el mercado de trabajo da lugar a que la calidad del empleo sea diferente en cada segmento, que el tránsito de un segmento a otro sea complicado y se vuelven latentes situaciones de discriminación por raza, género y educación⁴¹.

Ahora bien, con relación al nacimiento de esta teoría, la fuente directa del mismo “deben situarse en el grupo de economistas que dominaron la escena de la economía laboral durante las décadas de los años cuarenta y cincuenta, dentro del cual cabe destacar a autores como Richard Lester, John Dunlop, Clark Kerr, Lloyd Reynolds, Charles Myers, Lloyd Fisher, Arthur Ross o Robert Livernash”⁴².

La (TSMT) se ha desarrollado a través de diferentes enfoques que explican el fraccionamiento del mercado de trabajo como consecuencia de ciertas circunstancias que varían de acuerdo a la postura desde la que se esté abordando el mercado de trabajo. Así, para algunos autores, el mercado se puede segmentar en empleos buenos y malos, empleos primarios y secundarios o empleos externos e internos. Este debate teórico “ha ofrecido un conjunto de enfoques, (...) ha sido enriquecido por una serie de autores que han logrado extender la discusión tanto a nivel metodológico como a nivel empírico”⁴³, los cuales responden a una postura teórica diferente con la que se pretende comprender la situación. Los enfoques que interesa estudiar en esta investigación a razón del grado de desarrollo documental son: el enfoque institucionalista, el enfoque del mercado dual del trabajo, el enfoque de la economía radical y el enfoque ortodoxo, ello sin desconocer la importancia que han tenido en la construcción del problema en cuestión los demás enfoques existentes.

4.1. Enfoque institucionalista

Este enfoque se caracteriza por presentar “una absoluta oposición al modelo de agente económico racional y maximizador de utilidades defendiendo un análisis

⁴¹ Cfr. GIRALDO, BUITRAGO & LÓPEZ, (2018), La Segmentación del Mercado de Trabajo en Colombia y España, Cita intertextual.

⁴² FERNÁNDEZ HUERGA, E. (2010). La teoría de la segmentación del mercado de trabajo: enfoques, situación actual y perspectivas de futuro, p.31, Cita textual.

⁴³ MARTÍNEZ SORIA, J. (2008). Empleo informal y segmentación del mercado de trabajo urbano en México, p.7, Cita textual.

interdisciplinario, dinámico y no individualista del mercado de trabajo”⁴⁴. De acuerdo a este enfoque, el mercado de trabajo se segmenta gracias a la existencia de instituciones, entendidas estas como las reglas y procedimientos que permiten el desarrollo de la vida en sociedad, que “establecen fronteras entre el mercado de trabajo haciéndolos más específicos y difíciles de cruzar, asimismo; definen los puntos de competencia, los grupos que deben competir y los ámbitos en los que deben hacerlo”⁴⁵.

Según FERNÁNDEZ⁴⁶, este enfoque fue desarrollado principalmente por autores como B. y S. Webb, R. Ely, R. Mayo, H. Seager, R. Hoxie, Keer, Dunlop, S. Perlman, W. Mitchell, J. Commons y T. Veblen a finales del siglo XIX y mediados del XX, que se dedicaron a estudiar las diferencias salariales que existían entre los trabajadores y a descubrir sus causas. Estudios que los llevaron a concluir que la fijación del salario era el resultado no solo de las fuerzas económicas, sino también de los sentimientos y las reglas institucionales cambiantes (normas formales e informales) reflejo del poder relativo de las partes en el conflicto. Normas que pueden ser “de propiedad comunal de grupos de oficios y de propiedad privada de los trabajadores industriales”⁴⁷.

En cuanto a estas normas institucionales, los límites entre el segmento *interno* y *externo* imposibilitan la libre competencia entre sí, de tal modo que se relacionan únicamente en ciertos puntos limitados. Estos límites u obstáculos que generan segmentación del mercado de trabajo son los siguientes: “i) las preferencias individuales de los trabajadores, ii) las preferencias individuales de los empleadores iii) las acciones colectivas de los trabajadores, iv) las acciones colectivas de los empleadores y v) las acciones del gobierno”⁴⁸. (p.9). Lo cual genera como resultado que los oficios de los trabajadores del segmento interno que sean “relativamente más estandarizados, mientras que los industriales se asignan de acuerdo con prioridades de antigüedad. Algunos mercados internos se encuentran relativamente aislados de los mercados externos, por lo que su determinación salarial se encuentra protegida de los efectos del exterior”⁴⁹.

⁴⁴ SÁNCHEZ LÓPEZ, C. (2010). Propuesta metodológica para el estudio de la segmentación de los mercados de trabajo locales: un estudio empírico, inductivo y multidimensional, p.31, Cita textual.

⁴⁵ MARTÍNEZ SORIA, J. (2008). Empleo informal y segmentación del mercado de trabajo urbano en México, p.9, Cita textual.

⁴⁶ Cfr. FERNÁNDEZ HUERGA, E. (2010). La teoría de la segmentación del mercado de trabajo: enfoques, situación actual y perspectivas de futuro, Cita intertextual.

⁴⁷ MARTÍNEZ SORIA, J. (2008). Empleo informal y segmentación del mercado de trabajo urbano en México, p.9, Cita textual.

⁴⁸ *Ibidem*, Cita intertextual.

⁴⁹ *Ibidem*, p.10, Cita textual.

4.2. Enfoque del mercado dual de trabajo

Desde este enfoque, el mercado de trabajo está dividido en dos segmentos: el segmento primario y el segmento secundario. El segmento primario “es aquel caracterizado por empleos con salarios elevados, buenas condiciones de trabajo, contratación estable, etc.; mientras que el segmento secundario es aquel de bajos salarios, malas condiciones laborales, intermitencias en la contratación, etc.”⁵⁰. Este enfoque, impulsado por autores como Piore, que a mediados del siglo XX propone dicha idea de la dualidad del mercado de trabajo, es respuesta a los presupuestos del análisis neoclásico y teoría del capital que fueron incapaces de explicar la complejidad de las relaciones laborales gracias a su visión estática y descontextualizada de la realidad, redefiniendo la teoría, dividiendo el sector primario, en dos segmentos: *segmento superior* y *segmento inferior*. Entendiendo que el segmento inferior abarca aquellos puestos manuales, mientras que el segmento superior comprende aquellos puestos y pautas de movilidad típicamente asociados a profesionales y cargos directivos que cuentan con mayores oportunidades de promoción, mejores salarios, estatus superior, espacio para la individualidad⁵¹.

4.3. Enfoque de la economía radical.

El enfoque de la economía radical es desarrollada durante la década de los setenta principalmente por autores como M.Reich, D. Gordon, K. Stone, S. Bowles, H. Gintis R. Edwards y H. Watchel, como crítica al enfoque institucionalista, aunque no disentían en cuanto a la división realizada por el mismo, si plantearon que la base teórica en la que se apoyaba, no era la adecuada⁵². Este enfoque defiende que la segmentación laboral nace en la relación de poder que se da entre los empresarios y trabajadores; una interpretación marxista en la que como afirman GARCÍA & OCAMPO, la segmentación se explica “desde una visión histórica del capitalismo, interrelacionado con las relaciones sociales de producción y los intereses de poder resultante entre la lucha de clases enmarcados en el factor trabajo”⁵³.

⁵⁰ FERNÁNDEZ MASSI, M. (2014). Segmentación del mercado de trabajo y estructura productiva: un análisis del empleo sectorial en Argentina, pp.1-2, Cita textual.

⁵¹ Cfr. FERNÁNDEZ HUERGA, E. (2010). La teoría de la segmentación del mercado de trabajo: enfoques, situación actual y perspectivas de futuro, Cita intertextual.

⁵² *Ibidem*, Cita intertextual.

⁵³ GARCÍA AGUDELO M. H. & OCAMPO CARMONA J. (2013). Caracterización del mercado laboral en Colombia. Un estudio desde la perspectiva de la segmentación (empleo formal) durante el periodo 2008 – 2012, p.30, Cita textual.

Desde el enfoque de la economía radical, la segmentación del mercado es resultado de la actividad de las relaciones sociales de producción y los diferentes sistemas de control (simple, técnico y burocrático), concatenados con otros factores como el tecnológico y a las condiciones con las que los trabajadores acuden al mercado de trabajo (raza, sexo, educación, formación en el trabajo, experiencia etc.)⁵⁴ en la que las instituciones laborales son las encargadas de generar la fragmentación y segmentación.

Así, para el enfoque de la economía radical, el mercado laboral se divide en: *sector primario y secundario, dividiéndose el sector primario además en segmento independiente y segmento subordinado*. El sector primario se caracteriza por tener mejores condiciones laborales como mayor salario, seguridad en el empleo etc. Mientras que en el sector secundario como ya se explicaba en el enfoque dual, los trabajadores reciben bajos salarios, malas condiciones laborales, intermitencias en la contratación, etc.

4.4. Enfoque ortodoxo

La corriente ortodoxa, que en principio se dedicó a criticar los enfoques de la teoría de la segmentación del mercado de trabajo, a mediados de los años ochenta, se direccionó a crear un enfoque ortodoxo de la misma con el objetivo de proponer precisamente una alternativa en la que no se presentasen los errores que desde ella se criticaban. Ello, según FERNÁNDEZ fue alentado por dos circunstancias principalmente: i) *la proliferación de trabajos empíricos* atrajo la atención de la investigación ortodoxa⁵⁵ y ii) *los avances en los análisis sobre imperfecciones en los mercados*, asociados fundamentalmente a la incorporación de los problemas de información asimétrica⁵⁶.

A diferencia de otros enfoques, el ortodoxo expuso que además de las causas tradicionales de la segmentación como las relaciones de producción, los factores biológicos geográficos, las normas institucionales etc., influían también la proliferación

⁵⁴ *Ibidem*.

⁵⁵ En principio, “criticando las técnicas aplicadas y después desarrollando nuevos procedimientos matemáticos o técnicas econométricas más complejas para estudiar la posible fragmentación en el mercado de trabajo (Heckman y Sedlacek 1985; Dickens y Lang 1985; Heckman y Hotz 1986)” FERNÁNDEZ HUERGA, E. (2010). La teoría de la segmentación del mercado de trabajo: enfoques, situación actual y perspectivas de futuro, p.131, Cita textual.

⁵⁶ *Cfr.* FERNÁNDEZ HUERGA, E. (2010). La teoría de la segmentación del mercado de trabajo: enfoques, situación actual y perspectivas de futuro, Cita intertextual.

del desempleo y la rigidez laboral. Gracias a dicha postura, se desarrollaron teorías como “la teoría de salarios de eficiencia, la teoría de contratos implícitos, modelos *insider-outsider*, las teorías de búsqueda de empleo, la teoría de contratos o de remuneración aplazada, entre otros”⁵⁷.

5. Conclusiones

Al examinar el contrato de prestación de servicios se puede determinar que desde el punto de vista *normativo*, no afecta la garantía del trabajo decente en Colombia, como tampoco contribuye a aumentar la segmentación del mercado de trabajo. Por su parte, desde un punto de vista *práctico*, es decir, de la implementación del contrato de prestación de servicios, los resultados son diferentes, pues se evidencia que la tergiversación del contrato ha dado lugar a una sistemática violación de derechos laborales por parte tanto del sector público como del privado y detrimento del patrimonio Estatal a causa de las demandas incoadas en contra del Estado por el uso de la figura jurídica *contrato realidad*.

Situación problemática que ha sido puesta de manifiesto por diferentes doctrinantes y las diferentes Cortes judiciales de cierre nacionales (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado), en múltiples decisiones. De esta manera, se puede considerar que la implementación tergiversada del contrato de prestación de servicios, se ha venido utilizado para encubrir relaciones laborales en formas contractuales civiles o comerciales. Aquello que, a la luz del trabajo decente, vulnera sus principios básicos: *libertad, equidad, seguridad y dignidad humana*, al presentarse las siguientes situaciones i) la ausencia de una remuneración justa, ii) la ausencia de protección social, iii) una estabilidad laboral débil o inexistente iv) la existencia de un horario de trabajo ilegal y v) demás situaciones que afecten el bienestar físico y mental del trabajador. Y que desde la teoría de la segmentación del mercado de trabajo se pueda afirmar que con ello se está contribuyendo a que cada vez más, aumente la brecha entre empleos dignos e indignos, primarios o secundarios o bien, internos o externos. De esta manera es dable afirmar que es en el aspecto fenomenológico de la figura jurídica *contrato de prestación de servicios* en el que se evidencia una clara afectación de la garantía del concepto *Trabajo Decente* en Colombia

⁵⁷ *Ibidem*, p.132, Cita textual.

y la contribución de que la segmentación del mercado laboral sea cada vez más polarizada entre empleos *decentes e indecentes*.

El análisis que realizan las diferentes Cortes judiciales de cierre nacionales, se ha centrado en la conceptualización del contrato de prestación de servicios y del contrato laboral, el establecimiento de características de cada tipo de contrato a fin de evidenciar las diferencias que existen entre las mismas, y finalmente, las situaciones en las que se puede configurar el *contrato realidad* junto con los derechos que se adquieren al momento de su declaración.

Otro aspecto relevante que se logró identificar con el desarrollo de la investigación, es que la relación que se establece entre el Trabajo Decente y La Teoría De La Segmentación Del Mercado De Trabajo, es que ambas se fundamentan en el principio de la *dignidad humana* existir como categorías. Así, con el concepto de trabajo decente, lo que se ha pretendido es establecer unas condiciones y principios universales, que garanticen la dignidad humana en las relaciones laborales y con la teoría de la segmentación del mercado de trabajo, lo que se busca desde los diferentes enfoques, es dar cuenta de las causas que llevan a que un mercado de trabajo se segmente en esencia, en trabajos dignos y trabajos indignos, lo que permite evidenciar el grado de bienestar o malestar que se puede alcanzar en un empleo.

Referencias bibliográficas

- ANAYA BORRERO, B. E., ANDRADE BETANCOURT D.M., HERAZO MOLINA S.C. & SÁNCHEZ HERNÁNDEZ D.L. “El contrato de prestación de servicios en la legislación colombiana”. Trabajo de grado para optar por el título de Especialistas en Gerencia del Talento Humano, Universidad Sergio Arboleda de Bogotá, Colombia, 2014.
- CAMACHO C. & ROLDAN J. M. (Comp). *Bases para la construcción de la política pública de trabajo decente en Bogotá*. Bogotá, Colombia: Libros de Desarrollo Económico, Dirección de Estudios Socioeconómicos y Regulatorios de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de Desarrollo Económico, N° 2, 2013. Recuperado de: <http://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/directorio/documentosPortal/libro2web.pdf>
- CASTRO GUIZA O. E. “Nivel de cumplimiento en materia de trabajo decente en Colombia”. *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*. Vol (1), núm (2) abril-junio de 2013, 1-21. Recuperado de http://ejcls.adapt.it/index.php/rlde_adapt/article/view/105
- CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 84 de 1973, por la cual se expide Código Civil de los Estados Unidos de Colombia. Diario Oficial No. 2.867 de 31 de mayo de 1873
- CONGRESO DE COLOMBIAL. Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la administración Pública. Diario Oficial No. 41.094 de 28 de octubre de 1993
- CONGRESO DE COLOMBIAL. Ley 1753 de 2015. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, la cual fue publicada en Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015.
- CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección B, 01 de marzo de 2018, CP. Carmelo Perdomo Cueter, Rad. 23001-23-33-000-2013-00117-01(3730-14))
- CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A, 10 de mayo de 2018, CP. William Hernández Gómez, Rad. 08001-23-33-000-2012-00161-01(3809-14)

- CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A, 04 de junio de 2018, CP. William Hernández Gómez, Rad. 08001-23-31-000-2011-00413-01(1608-14)
- CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección B, 07 de junio de 2018, CP. Sandra Lisset Ibarra Vélez, Rad. 15001-23-31-000-2009-00358-01(1672-15)
- CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A, 21 de junio de 2018, CP. Gabriel Valbuena Hernández, Rad. 05001-23-33-000-2012-00391-02(4865-14)
- CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A, 21 de junio de 2018, CP. Rafael Francisco Suárez Vargas, Rad. 08001-23-33-000-2014-00201-01(0052-17)
- CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección B, 07 de septiembre de 2018, CP. Cesar Palomino Cortes, Rad. 15001-23-31-000-2002-01196-01(1275-13)
- CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A, 06 de diciembre de 2018, CP. Gabriel Valbuena Hernández, Rad. 05001-23-31-000-2011-01288-01(0501-14)
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 23 de septiembre de 1998, Sentencia T-523 de 1998, MP. Hernando Herrera Vergara.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 11 febrero de 2003, Sentencia C-094 de 2003. MP. Jaime Córdoba Triviño
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 29 septiembre de 2005, sentencia T-992 de 2005, MP. Humberto Antonio Sierra Porto.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 28 de octubre de 2005, sentencia T-1109 de 2005, MP. Humberto Antonio Sierra Porto.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 14 de noviembre de 2007, Sentencia C-960 de 2007, MP. Manuel José Cepeda Espinosa
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 02 de septiembre de 2009, Sentencia C-614 de 2009, MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 07 de marzo de 2012 sentencia C-171 de 2012, MP. Luis Ernesto Vargas Silva

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 1 de noviembre de 2013, Sentencia T-761 A de 2013, MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 08 de julio de 2015, Sentencia T-426 del 2015, MP. Jorge Iván Palacio Palacio

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 05 de junio de 2015, sentencia T-345 de 2015, MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 22 de agosto de 2016, sentencia SU448 de 2016, MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 12 de febrero de 2018, sentencia T-031 de 2018, MP. José Fernando Reyes Cuartas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA LABORAL, 26 mayo 2006, rad. 27229, MP. Luis Javier Osorio López.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA LABORAL, 22 noviembre 2011, rad. 43818, MP. Francisco Javier Ricaurte Gómez.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA LABORAL, 7 de febrero de 2018, rad. 49381. MP. Dolly Amparo Caguasango Villota

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA LABORAL, 28 de febrero de 2018, rad. 64366

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA LABORAL, 25 de julio de 2018, Rad. 63339, MP. Clara Cecilia Dueñas Quevedo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA LABORAL, 13 de febrero de 2019 rad. 70952, MP. Jimena Isabel Godoy Fajardo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA LABORAL, 13 de marzo de 2019, rad. 65761, MP. Ernesto Forero Vargas.

DECRETO 150 DE 1973, por el cual se dictan normas para la celebración de contratos por parte de la Nación y sus entidades descentralizadas. Diario Oficial No. 34492. 18 de febrero de 1976.

DECRETO 222 DE 1983, por el cual se expiden normas sobre contratos de la Nación y sus entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 36.189. 6 de febrero de 1983.

FERNÁNDEZ HUERGA, E. “La teoría de la segmentación del mercado de trabajo: enfoques, situación actual y perspectivas de futuro”. *Investigación económica*, 69(273), 2010,115-150. Recuperado de:



http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16672010000300004&lng=es&tlng=es.

FERNÁNDEZ MASSI, M. “Segmentación del mercado de trabajo y estructura productiva: un análisis del empleo sectorial en Argentina”. Trabajo de investigación presentado en el seminario de doctorado "Técnicas multivariadas aplicadas al análisis de la realidad social" de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, 2014. Recuperado de: <https://ddd.uab.cat/record/117002>

GARCÍA AGUDELO M. H. & OCAMPO CARMONA J. “Caracterización del mercado laboral en Colombia. Un estudio desde la perspectiva de la segmentación (empleo formal) durante el periodo 2008 – 2012”. Tesis o trabajo de investigación presentado como requisito parcial para optar al título de: Magister en Economía). Universidad de Manizales, Manizales, Caldas, Colombia, 2013. Recuperado de: http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/918/Jairo_Ocampo_Carmona_Tesis.pdf?sequence=1

GARCÍA ZALDÍVAR, R. Guía sobre globalización, objetivos de desarrollo del milenio y trabajo decente. En *Siete claves para 2015*, coordinado por: Martínez Osés, P.J, 10-69. Madrid, España: Plataforma 2015 y más. Recuperado de: http://2015ymas.org/IMG/pdf/TRABAJO_DECENTE_v41.pdf

GIRALDO RESTREPO, BUITRAGO ESCOBAR, A. M. & LÓPEZ AHUMADA J. E. “La Segmentación del Mercado de Trabajo en Colombia y España”. *Revista Brasileira de Estudos Jurídicos v. 13, n. 1*, junio/abril de 2018, 163-201. Recuperado de: <http://direito.fasa.edu.br/k/bej/11043953.pdf>

GÓMEZ GONZÁLES G. E. & URRUTIA RAMÍREZ J. C. “El contrato de prestación de servicios en la legislación contractual administrativa colombiana”. Monografía de grado para optar por el título de especialista en contratación estatal, Universidad de la Sabana, Chía, Cundinamarca, Colombia, 2008.

JIMÉNEZ RESTREPO, D. M. & PÁEZ CORTÉS, J. N. “Una metodología alternativa para medir la calidad del empleo en Colombia (2008 -2012)”. *Sociedad y Economía*, 1(27), 129-154, 2014. Recuperado de: http://sociedadyeconomia.univalle.edu.co/index.php/sociedad_y_economia/articulo/view/3943



- LÓPEZ AHUMADA, J. E. “Trabajo decente y globalización en Latinoamérica: una alternativa a la desigualdad laboral y social”. *Documentos de trabajo*, Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos, (98), 1-50, 2017.
- MARTÍNEZ SORIA, J. “Empleo informal y segmentación del mercado de trabajo urbano en México”, Tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona, España. 2008. Recuperado de: <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/4017/jms1de1.pdf;sequence=1>
- MENJURA D., GUERRERO M.V., SILVA A.L. & WITT ACOSTA S. A. “Contrato realidad frente al contrato de prestación de servicios en Colombia. Tratamiento jurisprudencial 2011 a 2014”. Monografía para optar al título de abogados, Universidad Libre de Colombia. Bogotá, Colombia. 2014. Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7715/MenjuraDiana2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- MUÑOZ VALDENEGRO C.I. & UMAÑA TORRES T. M. “El Contrato de Prestación de Servicios Civiles como Mecanismo de Elusión de los Efectos de una Relación Laboral: Criterios Judiciales y Administrativos Diferenciadores”. Memoria para optar al grado de licenciados en ciencias jurídicas y sociales, Universidad de Chile, Santiago, Chile. 2011.
- NACIONES UNIDAS. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe, (LC/G.2681-P/Rev.3), Santiago. 2018.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. “La OIT en Colombia”. *La Oficina de la OIT para los Países Andinos*.2016. Recuperado de: https://www.ilo.org/lima/paises/colombia/WCMS_460001/lang--es/index.htm
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “A fair globalization The role of the ILO”. Conferencia Internacional del Trabajo número 92.,2004.
- PERAZZI, J. R., & MERLI, G. O. “¿Cómo evoluciona el mercado laboral colombiano? Un análisis por género”. XXVI Simposio Internacional de Estadística”. Sincelejo, Colombia, 2016. Recuperado de: http://simposioestadistica.unal.edu.co/fileadmin/content/eventos/simposioestadistica/documentos/memorias/Memorias_2016/Comunicaciones/Muestreo/Como_evoluciona_mercado_laboral_Ramoni_Orlandoni.pdf

PÉREZ MARULANDA L. & MORA RODRIGUEZ J. J. “La calidad del empleo en la población afrodescendiente colombiana: una aproximación desde la ubicación geográfica de las comunas”. *Revista de Economía del Rosario-Universidad del Rosario*, 17 (2), 315-347. 2014.

SÁNCHEZ LÓPEZ, C. “Propuesta metodológica para el estudio de la segmentación de los mercados de trabajo locales: un estudio empírico, inductivo y multidimensional”. Memoria doctoral. Universidad de Huelva, Departamento de Economía General y Estadística. 2010.

SOMAVÍA, J. El trabajo decente. Una lucha por la dignidad humana. *Organización Internacional del Trabajo*. 2014. Recuperado: https://www.ilo.org/santiago/publicaciones/WCMS_380833/lang--es/index.htm

VEGA DE HERRERA M. El debate jurídico entorno al contrato de prestación de servicios. *Revista Prolegómenos- Derechos y Valores. Universidad Militar Nueva Granada*, IX (17),67-75. Bogotá, Colombia.2006. Recuperado de: <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2585>

VEGA DE HERRERA M. El contrato estatal de prestación de servicios: su incidencia en la función pública. *Revista Prolegómenos-Derechos y Valores. Universidad Militar Nueva Granada*, X (19), pp.15-34. Bogotá, Colombia.2007. Recuperado de: <http://www.unimilitar.edu.co/documents/63968/72399/CONTRATOSERVICIO S.pdf>

Gestión y política editorial de *Documentos de Trabajo DT* del IELAT

Declaración de objetivos, público y cobertura temática

Documentos de Trabajo DT del IELAT es una publicación con periodicidad mensual y proyección internacional que edita el Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos (IELAT). Su propósito principal es fomentar el conocimiento y el intercambio de ideas a través de la divulgación de la investigación académica y científica de calidad.

La publicación se dirige fundamentalmente a investigadores e instituciones académicas interesados en el debate académico, y comprometidos con los problemas reales de las sociedades contemporáneas. Igualmente, se dirige a un amplio espectro de lectores potenciales interesados en las Humanidades y las Ciencias Sociales.

Su cobertura temática abarca esencialmente temas enmarcados de una manera general en seis líneas principales de investigación: Ciencia Política y Pensamiento Político; Derecho; Economía; Historia; Relaciones Internacionales, Integración Regional y Derechos Humanos, y Relaciones Laborales y Protección Social. No obstante, cualquier tema objeto de especial interés y atención en el mundo académico puede ser publicado en la Serie. *DT* del IELAT es especialmente sensible a los trabajos con planteamientos comparativos y la inclusión de América Latina en sus contenidos.

Todos los trabajos publicados en la Serie de los DT son de acceso abierto y gratuito a texto completo, estando disponibles en la web del IELAT <https://ielat.com/>, de acuerdo con la Iniciativa de Acceso Abierto de Budapest (*Budapest Open Access Initiative BOAI*). Se autoriza, por tanto, su reproducción y difusión, siempre que se cite la fuente y al autor/a, y se realice sin ánimo de lucro. La publicación cuenta una edición impresa idéntica a la digital.

La política editorial de los DT se basa en aspectos que se consideran cruciales como son los relativos a la ética de la investigación y publicación, al proceso de evaluación y a una buena gestión editorial.

Gestión editorial

La gestión de la Serie *Documentos de Trabajo DT* del IELAT es uno de los elementos esenciales de la política editorial. Descansa en la Dirección y la Secretaría Técnica así como en dos órganos: el Consejo Editorial y el Comité de Redacción/Evaluación.

La Dirección, apoyada en la Secretaría Técnica, se encarga de la relación con los autores y todos los demás órganos de gestión editorial y es responsable del buen funcionamiento de los procesos de selección de los textos a publicar, de su evaluación, así como de la publicación final de los trabajos, tanto en la edición digital como en la versión impresa. Los miembros del Consejo Editorial se han seleccionado de acuerdo con principios de excelencia académica y capacidad investigadora. Finalmente, el Comité de Redacción/Evaluación tiene la función fundamental de llevar a cabo la tarea de evaluación de las propuestas de textos para su posible publicación como DT.

La elección de los textos se guía por el criterio de relevancia en su doble acepción de importancia y pertinencia. La originalidad, claridad y calidad del trabajo constituyen las bases para la selección de los textos a publicar. Igualmente, serán factores sobre los que se fundamentará la decisión de aceptación o rechazo de los trabajos la actualidad y novedad académica de los trabajos, su fiabilidad y la calidad de la metodología aplicada. Finalmente, la redacción excelente, la estructura y coherencia lógica y buena presentación formal también se tendrán en cuenta.

Declaración ética sobre publicación y buenas prácticas

La publicación *Documentos de Trabajo DT* del IELAT está comprometida con la comunidad académica y científica para garantizar la ética y calidad de los trabajos publicados. Tiene como referencia los estándares del Código de conducta y buenas prácticas definido por el Comité de Ética en Publicaciones (*Committee On Publications Ethics-COPE*) para editores de revistas científicas: http://publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors.pdf. A su vez, se garantiza la calidad de lo publicado, protegiendo y respetando el contenido de los textos así como la integridad de los mismos, y comprometiéndose a publicar las correcciones, aclaraciones, retracciones y disculpas si fuera necesario.

Para el cumplimiento de estas buenas prácticas, la publicación garantiza en todo momento la confidencialidad del proceso de evaluación, el anonimato de los evaluadores y el informe fundamentado



emitido por los evaluadores. De la misma manera, *Documentos de Trabajo DT* declara su compromiso por el respeto e integridad de los trabajos ya publicados.

Por esta razón, el plagio está estrictamente prohibido y los textos que se identifiquen como plagio o su contenido sea fraudulento no se publicarán o serán eliminados de la publicación con la mayor celeridad posible.

Proceso de evaluación preceptiva

La Serie *Documentos de Trabajo DT* del IELAT tiene establecido un procedimiento de evaluación que consta de las siguientes fases: 1) Tras la recepción del trabajo, se remite acuse de recibo a la dirección de correo electrónico indicada por el/la autor/a; 2) La Dirección decide rechazar o iniciar el proceso de evaluación, con base en los criterios de relevancia y pertinencia del texto, comunicando a la Secretaría Técnica el comienzo del proceso de evaluación en su caso; 3) revisión por pares por el procedimiento de par simple-ciego (*Single-Blind Peer Review-SBPR*), supervisado el proceso por la Secretaría Técnica, que informa al Director. Este sistema supone que el revisor conoce la identidad de autor, pero el autor no conoce la del revisor, práctica actualmente aceptada. Además, es un procedimiento *abierto*, de tal modo que el autor conoce los comentarios de los revisores, haciéndole llegar a los autores los informes de evaluación, aunque sin identificar a los evaluadores; 4) dictamen final del informe de evaluación de aceptación, aceptación con sugerencias, revisión o rechazo del texto; 5) notificación al autor/a del resultado del proceso de evaluación.

Todos los pasos del proceso de evaluación se intentan realizar lo más ágilmente posible. No obstante, el proceso puede prolongarse durante un período de más de dos meses. En todo caso, este proceso tiene una duración máxima de tres meses a partir de la recepción del texto.

La publicación cuenta con un grupo de evaluadores acreditados, que participan en evaluaciones de otras publicaciones, y de diversas especialidades. Asimismo, para facilitar la evaluación, se dispone de un modelo de *Informe de evaluación* propio, que está disponible para los autores mediante solicitud al correo electrónico del IELAT (ielat@uah.es).

A lo largo del proceso de evaluación, la Dirección y la Secretaría Técnica supervisan las sucesivas versiones del texto e informan al autor de la situación de su trabajo. Para cualquier información sobre el proceso editorial, los autores pueden contactar con la Secretaría Técnica de la publicación en el correo: ivan.gonzalezs@edu.uah.es

En caso de que el original sea aceptado para su publicación, el/la autor/a se compromete a atender las sugerencias, recomendaciones o prescripciones de los informes de evaluación y presentar una versión mejorada.

Instrucciones para los autores

Todos los autores que deseen colaborar con los *Documentos de Trabajo DT* del IELAT deberán enviar sus trabajos al Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos (IELAT) por correo electrónico a: ielat@uah.es

Los trabajos deberán ser originales, no pudiendo haber sido publicados ni en proceso de publicación en cualquiera otra publicación, ni nacional ni extranjera (en una versión similar traducida) y ya sea de edición impresa o electrónica. El duplicado exacto de un artículo así como la publicación de, esencialmente, la misma información y análisis, así como formar parte de un libro del autor/a o colectivo se entienden como prácticas de publicación repetitiva, que nunca se publicarán como DT.

El/la autor/a deberá acompañar junto con el original del trabajo una carta-declaración de que el texto se ha enviado solamente a *Documentos de Trabajo DT* del IELAT y no se ha enviado simultáneamente a ninguna otra publicación.

En los trabajos colectivos, se entenderá que todos los/las autores/as han participado en los textos indistintamente, salvo una declaración expresa sobre la contribución específica de cada uno de ellos.

Los/las autores/as deberán cuidar el estilo y la claridad de la escritura. Respetarán escrupulosamente las normas gramaticales y evitarán expresiones redundantes e innecesarias, así como un uso sexista del lenguaje. A fin de asegurar la corrección gramatical y la adecuación al estilo académico, se podrán hacer modificaciones menores de redacción en los textos, como la eliminación de errores gramaticales y



tipográficos, expresiones poco afortunadas, giros vulgares o enrevesados, frases ambiguas o afirmaciones dudosas, entre otras. Obviamente, nunca se introducirán cambios en el contenido sustancial del texto.

Los trabajos son responsabilidad de los autores y su contenido no tiene por qué reflejar necesariamente la opinión del IELAT.

Normas de presentación formal de los textos originales

1. Los textos originales podrán estar escritos en español, inglés, portugués o francés y deberán ser enviados en formato Word® o compatible.
2. La Secretaría Técnica de la publicación acusará recibo de los originales y notificará al autor la situación en todo momento de la fase de evaluación así como el dictamen final. Para cualquier información sobre el proceso editorial, los autores pueden contactar con la Secretaría Técnica en el correo: ivan.gonzalezs@edu.uah.es
3. En la primera página del texto se incluirá el título del trabajo, en español e inglés. Igualmente, se deberá constar el nombre del autor o autores junto con la institución a la que pertenezcan. En el pie de página se incluirá un breve resumen del CV del autor/a (entre 30-50 palabras como máximo) así como la dirección de correo electrónico.

Los agradecimientos y cualquier otra información que pudiera incorporarse figurarán referenciados mediante un asterismo asociado al título del artículo o al nombre del autor o autores, según corresponda.

4. Cada texto original incluirá un resumen / abstract del trabajo de no más de 200 palabras en español y en inglés y una lista de palabras clave / keywords también en español e inglés (al menos dos y no más de cinco).
5. El texto correspondiente al contenido del trabajo deberá comenzar en una nueva página. Los distintos apartados o secciones en que se estructure el trabajo han de numerarse de forma correlativa siguiendo la numeración arábiga (incluyendo como 1 el apartado de “Introducción”). Consecutivamente, los apartados de cada sección se numerarán con dos dígitos (por ejemplo: 2.1, 2.2, 2.3, etc.).
6. Tipo y tamaños de letra: En el cuerpo del texto, Arial, paso 11, o Times New Roman, paso 12. En las notas a pie de página y los encabezados, en caso de que los haya, Arial 9 o Times New Roman 10. Los títulos de la “Introducción”, capítulos y “Conclusiones” irán en Arial 13 o Times New Roman 14, mientras que los títulos del resto de epígrafes irán en Arial 11 o Times New Roman 12. Todos los títulos y epígrafes irán en negrita, pero no se utilizarán ni negritas ni cursivas para subrayar palabras en el texto, sino comillas. En ningún caso se utilizarán subrayados. Irán en cursiva todas las palabras en otros idiomas. Las palabras que sean cita textual de otros autores irán en cursiva o entrecomilladas.
7. Párrafos: dos opciones: 1) a espacio de uno y medio, con separación entre párrafos de 12 puntos; 2) a espacio doble, sin espacio entre párrafos y con sangría izquierda en la primera línea de cada párrafo.

El texto irá justificado a izquierda y derecha. Los subtítulos deberán ubicarse sobre la izquierda sin numeración, letras ni símbolos, con la misma letra del cuerpo central y separado con doble espacio del párrafo anterior.

8. Notas a pie de página: deberán numerarse consecutivamente a lo largo de todo el documento, con numeración arábiga y en letra. Irán en Arial, tamaño 9 o Times New Roman, tamaño 10. Deberán justificarse a izquierda y derecha, con interlineado sencillo y sin espacio entre párrafos ni entre notas. Las llamadas a pie de página se colocarán antes de los signos de puntuación.
9. Los cuadros, tablas, gráficos y el material gráfico en general se numerarán de forma consecutiva en cada categoría y siempre con números arábigos. Su utilización deberá ser siempre mesurada, no debiéndose incluir información innecesaria o irrelevante. Siempre se deberá adjuntar los datos numéricos que sirven de base para la elaboración de las representaciones gráficas. Las expresiones matemáticas deberán aparecer numeradas de forma correlativa a lo largo del texto y con alineamiento al margen derecho. Se especificará siempre la fuente de la que procedan.



10. Las referencias a la literatura académica-científica invocadas en el trabajo figurarán tras el último apartado del trabajo y bajo la rúbrica Referencias bibliográficas. Se detallarán por orden alfabético de autores (no numerada). Su correcta verificación es responsabilidad del autor. Las citas aparecerán en el texto según el formato "autor-fecha", distinguiendo mediante letras minúsculas consecutivas si existen coincidencias de autor y año. Las referencias en el texto que incluyan hasta dos autores deben ser completas, usándose la fórmula et al., en caso de un mayor número de autores.

11. Referencias bibliográficas: se seguirá el estilo de citación de Chicago.

En el texto. En notas a pie de página. Se pondrá la llamada al pie tras la cita textual o intertextual, antes del signo de puntuación en caso de que lo haya. Al pie, se pondrá el apellido o apellidos del autor y el título completo de la obra citada. A continuación, es obligatorio poner el/los número/s de página/s de la referencia tomada si es cita textual y si es intertextual es también conveniente ponerlo. Puede utilizarse *Ibid* o *Ibíd*em si las citas son consecutivas, pero nunca *Op cit*.

En la bibliografía final.

▪ Libro:

Apellido(s), Nombre. *Título del libro*, Lugar de edición: Editorial, año de publicación.

Ejemplo:

Laval, Christian y Dardot, Pierre. *La nueva razón del mundo*, 2ª edición, Barcelona: Gedisa, 2015.

▪ Capítulo de libro:

Apellido(s), Nombre (segundos y terceros autores Nombre Apellidos). «Título de capítulo», en Nombre y Apellidos del editor (ed(s).), *Título del libro*, números de páginas que ocupa el capítulo. Lugar de edición: Editorial, Año de publicación.

Ejemplo:

Castro Orellana, Rodrigo. «Neoliberalismo y gobierno de la vida», en Sonia Arribas *et al.* (Coords.), *Hacer vivir, dejar morir. Biopolítica y capitalismo*, pp. 63-84. Madrid: CSIC, 2010.

▪ Artículo de revista:

Apellido(s), Nombre (segundos y terceros autores Nombre Apellidos). «Título del artículo», *Nombre de la revista*, volumen, número (año de publicación): páginas.

Ejemplo:

Pérez Herrero, Pedro. «Chile y México en perspectiva comparada (1988-2006)», *Quórum: revista de pensamiento iberoamericano*, número 16 (2006): 169-180.

▪ Páginas web:

Autor/a (si lo hay) o institución. «Título», año. Disponible en: URL, fecha de última consulta: fecha.

Ejemplo:

Gobierno de Chile. «Informe Rettig». Disponible en, <http://www.gob.cl/informe-rettig/>, fecha de última consulta: 15-02-2016.

▪ Tesis y tesinas:

Apellido(s), Nombre. «Título». Universidad, Departamento, Año.

Ejemplo:

González Sarro, Iván. «Neoliberalismo y polarización social: México, Estados Unidos, Francia y España (1973-2013), en perspectiva comparada». Universidad de Alcalá, Departamento de Historia y Filosofía, Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos (IELAT), 2018.



- Manuscritos, ponencias o conferencias no publicadas:

Apellido(s), Nombre (segundos y terceros autores Nombre Apellidos). «Título». Título del seminario o de congreso, Lugar, Fecha.

Ejemplo:

Escribano Roca, Rodrigo y Yurena González Ayuso. «Utilización de bases de datos: clave para la iniciación investigadora y la recopilación bibliográfica». Seminario presentado en Seminarios del IELAT, Universidad de Alcalá, 9 de diciembre de 2015.

Colección de Documentos de Trabajo del IELAT

DT 1: Jaime E. Rodríguez O., *México, Estados Unidos y los Países Hispanoamericanos. Una visión comparativa de la independencia*. Mayo 2008.

DT 2: Ramón Casilda Béjar, *Remesas y Bancarización en Iberoamérica*. Octubre 2008.

DT 3: Fernando Groisman, *Segregación residencial socioeconómica en Argentina durante la recuperación económica (2002 – 2007)*. Abril 2009

DT 4: Eli Diniz, *El post-consenso de Washington: globalización, estado y gobernabilidad reexaminados*. Junio 2009.

DT 5: Leopoldo Laborda Catillo, Justo de Jorge Moreno y Elio Rafael De Zuani, *Externalidades dinámicas y crecimiento endógeno. Análisis de la flexibilidad de la empresa industrial español*. Julio 2009

DT 6: Pablo de San Román, *Conflicto político y reforma estructural: la experiencia del desarrollismo en Argentina durante la presidencia de Frondizi (1958 - 1962)*. Septiembre 2009

DT 7: José L. Machinea, *La crisis financiera y su impacto en America Latina*. Octubre 2009.

DT 8: Arnulfo R. Gómez, *Las relaciones económicas México- España (1977-2008)*. Noviembre 2009.

DT 9: José Lázaro, *Las relaciones económicas Cuba- España (1990-2008)*. Diciembre 2009.

DT 10: Pablo Gerchunoff, *Circulando en el laberinto: la economía argentina entre la depresión y la guerra (1929-1939)*. Enero 2010.

DT 11: Jaime Aristy-Escuder, *Impacto de la inmigración haitiana sobre el mercado laboral y las finanzas públicas de la República Dominicana*. Febrero 2010.

DT 12: Eva Sanz Jara, *La crisis del indigenismo mexicano: antropólogos críticos y asociaciones indígenas (1968 - 1994)*. Marzo 2010.

DT 13: Joaquín Varela, *El constitucionalismo español en su contexto comparado*. Abril 2010.

DT 14: Justo de Jorge Moreno, Leopoldo Laborda y Daniel Sotelsek, *Productivity growth and international openness: Evidence from Latin American countries 1980-2006*. Mayo 2010.



DT 15: José Luis Machinea y Guido Zack, *Progresos y falencias de América Latina en los años previos a la crisis*. Junio 2010.

DT 16: Inmaculada Simón Ruiz, *Apuntes sobre historiografía y técnicas de investigación en la historia ambiental mexicana*. Julio 2010.

DT 17: Julián Isaías Rodríguez, Belín Vázquez y Ligia Berbesi de Salazar, *Independencia y formación del Estado en Venezuela*. Agosto 2010.

DT 18: Juan Pablo Arroyo Ortiz, *El presidencialismo autoritario y el partido de Estado en la transición a la economía de libre mercado*. Septiembre 2010.

DT 19: Lorena Vásquez González, *Asociacionismo en América Latina. Una Aproximación*. Octubre 2010.

DT 20: Magdalena Díaz Hernández, *Anversos y reversos: Estados Unidos y México, fronteras socio-culturales en La Democracia en América de Alexis de Tocqueville*. Noviembre 2010.

DT 21: Antonio Ruiz Caballero, *¡Abre los ojos, pueblo americano! La música hacia el fin del orden colonial en Nueva España*. Diciembre 2010.

DT 22: Klaus Schmidt- Hebbel, *Macroeconomic Regimes, Policies, and Outcomes in the World*. Enero 2011

DT 23: Susanne Gratius, Günther Maihold y Álvaro Aguillo Fidalgo. *Alcances, límites y retos de la diplomacia de Cumbres europeo-latinoamericanas*. Febrero 2011.

DT 24: Daniel Díaz- Fuentes y Julio Revuelta, *Crecimiento, gasto público y Estado de Bienestar en América Latina durante el último medio siglo*. Marzo 2011.

DT 25: Vanesa Ubeira Salim, *El potencial argentino para la producción de biodiésel a partir de soja y su impacto en el bienestar social*. Abril 2011.

DT 26: Hernán Núñez Rocha, *La solución de diferencias en el seno de la OMC en materia de propiedad intelectual*. Mayo 2011.

DT 27: Itxaso Arias Arana, Jhonny Peralta Espinosa y Juan Carlos Lago, *La intrahistoria de las comunidades indígenas de Chiapas a través de los relatos de la experiencia en el marco de los procesos migratorios*. Junio 2011.

DT 28: Angélica Becerra, Mercedes Burguillo, Concepción Carrasco, Alicia Gil, Lorena Vásquez y Guido Zack, *Seminario Migraciones y Fronteras*. Julio 2011.

DT 29: Pablo Rubio Apiolaza, *Régimen autoritario y derecha civil: El caso de Chile, 1973-1983*. Agosto 2011.

DT 30: Diego Azqueta, Carlos A. Melo y Alejandro Yáñez, *Clean Development Mechanism Projects in Latin America: Beyond reducing CO2 (e) emissions. A case study in Chile*. Septiembre 2011.

DT 31: Pablo de San Román, *Los militares y la idea de progreso: la utopía modernizadora de la revolución argentina (1966-1971)*. Octubre 2011.

DT 32: José Manuel Azcona, *Metodología estructural militar de la represión en la Argentina de la dictadura (1973-1983)*. Noviembre 2011.

DT 33: María Dolores Almazán Ramos, *El discurso universitario a ambos lados del Atlántico*. Diciembre 2011.

DT 34: José Manuel Castro Arango, *La cláusula antisubcapitalización española: problemas actuales*. Enero 2012.

DT 35: Edwin Cruz Rodríguez, *La acción colectiva en los movimientos indígenas de Bolivia y Ecuador: una perspectiva comparada*. Febrero 2012.

DT 36: María Isabel Garrido Gómez (coord.), *Contribución de las políticas públicas a la realización efectiva de los derechos de la mujer*. Marzo 2012.

DT 37: Javier Bouzas Herrera, *Una aproximación a la creación de la nación como proyecto político en Argentina y España en los siglos XIX y XX. Un estudio comparativo*. Abril 2012.

DT 38: Walther L. Bernecker, *Entre dominación europea y estadounidense: independencia y comercio exterior de México (siglo XIX)*. Mayo 2012.

DT 39: Edel José Fresneda, *El concepto de Subdesarrollo Humano Socialista: ideas nudo sobre una realidad social*. Junio 2012.

DT 40: Sergio A. Cañedo, Martha Beatriz Guerrero, Elda Moreno Acevedo, José Joaquín Pinto e Iliana Marcela Quintanar, *Fiscalidad en América Latina. Monográfico Historia*. Julio 2012.

DT 41: Nicolás Villanova, *Los recuperadores de desechos en América Latina y su vínculo con las empresas. Un estudio comparado entre diferentes países de la región y avances para la construcción de una hipótesis*. Agosto 2012.

DT 42: Juan Carlos Berganza, María Goenaga Ruiz de Zuazu y Javier Martín Román, *Fiscalidad en América Latina. Monográfico Economía*. Septiembre 2012.

DT 43: Emiliano Abad García, *América Latina y la experiencia postcolonial: identidad subalterna y límites de la subversión epistémica*. Octubre 2012.

DT 44: Sergio Caballero Santos, *Unasur y su aporte a la resolución de conflictos sudamericanos: el caso de Bolivia*. Noviembre 2012.

DT 45: Jacqueline Alejandra Ramos, *La llegada de los juristas del exilio español a México y su incorporación a la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. Diciembre 2012.

DT 46: Maíra Machado Bichir, *À guisa de um debate: um estudo sobre a vertente marxista da dependencia*. Enero 2013.

DT 47: Carlos Armando Preciado de Alba. *La apuesta al liberalismo. Visiones y proyectos de políticos guanajuatenses en las primeras décadas del México independiente*. Febrero 2013.

DT 48: Karla Annett Cynthia Sáenz López y Elvin Torres Bulnes, *Evolución de la representación proporcional en México*. Marzo 2013.

DT 49: Antônio Márcio Buainain y Junior Ruiz Garcia, *Roles and Challenges of Brazilian Small Holding Agriculture*. Abril 2013.

DT 50: Angela Maria Hidalgo, *As Influências da Unesco sobre a Educação Rural no Brasil e na Espanha*. Mayo 2013.

DT 51: Ermanno Abbondanza, “*Ciudadanos sobre mesa*”. *Construcción del Sonorense bajo el régimen de Porfirio Díaz (México, 1876-1910)*. Junio 2013.

DT 52: *Seminario Internacional: América Latina-Caribe y la Unión Europea en el nuevo contexto internacional*. Julio 2013.

DT 53: Armando Martínez Garnica, *La ambición desmedida: una nación continental llamada Colombia*. Agosto 2013.

DT 55: Beatriz Urías Horcasitas, *El nacionalismo revolucionario mexicano y sus críticos (1920-1960)*. Octubre 2013.

DT 56: Josep Borrell, *Europa, América Latina y la regionalización del mundo*. Noviembre 2013.

DT 57: Mauren G. Navarro Castillo, *Understanding the voice behind The Latino Gangsters*. Diciembre 2013.

DT 58: Gabriele Tomei, *Corredores de oportunidades. Estructura, dinámicas y perspectivas de las migraciones ecuatorianas a Italia*. Enero 2014.

DT 59: Francisco Lizcano Fernández, *El Caribe a comienzos del siglo XXI: composición étnica y diversidad lingüística*. Febrero 2014.

DT 60: Claire Wright, *Executives and Emergencies: Presidential Decrees of Exception in Bolivia, Ecuador, and Peru*. Marzo 2014.

DT 61: Carlos de Jesús Becerril H., *Un acercamiento a la historiografía sobre las instituciones jurídicas del Porfiriato, 1876-1911*. Abril 2014.

DT 62: Gonzalo Andrés García Fernández, *El pasado como una lección del presente. Una reflexión histórica para el Chile actual*. Mayo 2014.

DT 63: Cecilia A. Fandos, *Tierras comunales indígenas en Argentina. Una relectura de la desarticulación de la propiedad comunal en Jujuy en el siglo XIX*. Junio 2014.

DT 64: Ramón Casilda Béjar, *América Latina y las empresas multilaterales*. Julio 2014.

DT 65: David Corrochano Martínez, *Política y democracia en América Latina y la Unión Europea*. Agosto 2014.

DT 66: Pablo de San Román, *Participación o ruptura: la ilusión del capitalismo sindical en la Argentina post- peronista*. Septiembre 2014.

DT 67: José Joaquín Pinto Bernal, *Los orígenes de la deuda pública en Colombia*. Octubre 2014.

DT 68: Fernando Martín Morra, *Moderando inflaciones moderadas*. Noviembre 2014.

DT 69: Janete Abrão, *¿Como se deve (re)escrever a História nacional?* Diciembre 2014.

DT 70: Estela Cristina Salles y Héctor Omar Noejovich, *La transformación política, jurídica y económica del territorio originario del virreinato del Perú, 1750-1836*. Enero 2015.

DT 71: M^o Isabel Garrido Gómez, J. Alberto del Real Alcalá y Ángeles Solanes Corella, *Modernización y mejora de la Administración de Justicia y de la operatividad de los jueces en España*. Febrero 2015

DT 72: Guido Zack, *El papel de las políticas públicas en los períodos de crecimiento y desaceleración de América Latina*. Marzo 2015.

DT 73: Alicia Gil Lázaro y María José Fernández Vicente, *Los discursos sobre la emigración española en perspectiva comparada, principios del siglo XX- principios del siglo XXI*. Abril 2015.

DT 74: Pablo de San Román, *Desconfianza y participación: la cultura política santafesina (Argentina, 2014)*. Mayo 2015.



DT 75: María Teresa Gallo, Rubén Garrido, Efraín Gonzales de Olarte y Juan Manuel del Pozo, *La cara amarga del crecimiento económico peruano: Persistencia de la desigualdad y divergencia territorial*. Junio 2015.

DT 76: Leopoldo Gamarra Vílchez, *Crisis económica, globalización y Derecho del Trabajo en América Latina*. Julio 2015.

DT 77: Alicia Gil Lázaro, Eva Sanz Jara e Inmaculada Simón, *Universalización e historia. Repensar los pasados para imaginar los futuros*. Agosto 2015.

DT 78: Sonia Oster Mena, *Corporate Diplomacy in the EU. The strategic corporate response to meet global challenges*, Septiembre 2015

DT 79: Edgar Záyago Lau, Guillermo Foladori, Liliana Villa Vázquez, Richard P. Appelbaum y Ramón Arteaga Figueroa, *Análisis económico sectorial de las empresas de nanotecnología en México*, Octubre 2015.

DT 80: Yurena González Ayuso, *Presente y pasado de la transición española. Un estado de la cuestión pertinente*, Noviembre 2015.

DT 81: Janet Abrao, *Construções discursivo-ideológicas e históricas da identidade nacional brasileira*, Diciembre 2015.

DT 82: Guido Zack, *Una aproximación a las elasticidades del comercio exterior de la Argentina*, Enero 2016.

DT 83: Rodrigo Escribano Roca, *“Lamentables noticias” Redes de información e imaginación política en la crisis revolucionaria del mundo atlántico. Un análisis micro-histórico del Colegio de Chillán en Chile (1808-1812)*, Febrero 2016.

DT 84: Iván González Sarro, *La calidad de la democracia en América Latina. Análisis de las causas del «déficit democrático» latinoamericano: una visión a través de los casos de Honduras y Paraguay*, Marzo 2016.

DT 85: Carlos de Jesús Becerril Hernández, *“Una vez triunfantes las armas del ejército francés en Puebla”. De las actas de adhesión de la Ciudad de Puebla y de los pueblos en el Distrito de Cholula, 1863*, Abril 2016.

DT 86: Laura Sánchez Guijarro, *La adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos: Un desafío para Europa todavía pendiente*, Mayo 2016.

DT 87: Pablo Gerchunoff y Osvaldo Kacef, *“¿Y ahora qué hacemos?” La economía política del Kirchnerismo*, Junio 2016.

DT 88: María-Cruz La Chica, *La microhistoria de un desencuentro como soporte de la reflexión antropológica: Trabajo de campo en una comunidad indígena de México*, Julio 2016.

DT 89: Juan Ramón Lecuonaalenzuela y Lilianne Isabel Pavón Cuellar, *Actividad económica e industria automotriz: la experiencia mexicana en el TLCAN*, Agosto 2016.

DT 90: Pablo de San Román, *Continuidades y rupturas en el proceso de cambio social. Comentario a la obra de Pierre Vilar. Iniciación al vocabulario del análisis histórico*, Septiembre 2016.

DT 91: Angelica Dias Roa y Renaldo A. Gonsalvez, *Modelos probabilísticos de severidade para grandes perdas*, Octubre 2016.

DT 92: Gonzalo Andrés García Fernández, *Redes de poder familiares entre el fin del Antiguo Régimen y el nacimiento del Estado-nación. Una visión comparada para Chile y Argentina*, Noviembre 2016.

DT 93: Eduardo Cavieres Figueroa, *Europa-América Latina: política y cultura en pasado-presente*, Diciembre 2016.

DT 94: Mirka V. Torres Acosta, *El mito de Sísifo o el revival de una historia conocida. Chávez, populismo y democracia*, Enero 2017.

DT 95: Aitor Díaz-Maroto Isidro, *Paz sin armas: los procesos de paz vasco y norirlandés con la vista puesta en Colombia*, Febrero 2017.

DT 96: Marvin Vargas Alfaro, *El consensus y el control de convencionalidad de la Corte Internacional de Derechos Humanos. Reflexiones a la luz del caso “Artavia Murillo y otros” contra Costa*, Marzo 2017.

DT 97: Ana Gamarra Rondinel, *Evasion vs. real production responses to taxation among firms: bunching evidence from Argentina*, Abril 2017.

DT 98: J. Eduardo López Ahumada, *Trabajo decente y globalización en Latinoamérica: una alternativa a la desigualdad laboral y social*, Mayo 2017.

DT 99: José Fernando Ayala López, *Historia política de México a través de sus instituciones y reformas electorales, siglo XX. Una propuesta de análisis*, Junio 2017.

DT 100: Juan Pablo Arroyo, *La Política monetaria en la liberalización económica y su impacto en la sociedad. Análisis comparado México y España 1984-2008*, Julio 2017.

DT 101: José Esteban Castro, *Proceso de Monopolización y Formación del Estado: El control del agua en el Valle de México en perspectiva histórica (siglos quince a diecinueve)*, Agosto 2017.

DT 102: Alberto Berríos *et al.*, *Personas en situación sin hogar en León (Nicaragua): definición, número, características y necesidades básicas*, Septiembre 2017.

DT 103: Pablo de San Román, *Razones socioeconómicas de la democracia. Comentario a la obra de Seymour M. Lipset, El hombre político: bases sociales de la política*, Octubre 2017.

DT 104: Ramón Casilda Béjar, *México. Zonas Económicas Especiales*, Noviembre 2017.

DT 105: Dora García Fernández, *Bioética y responsabilidad. El caso de las empresas bioéticamente responsables en México*, Diciembre 2017.

DT 106: Santiago A. Barrantes González, *El derecho de los refugiados en la Unión Europea. Un análisis de la situación de las y los menores de edad no acompañados*, Enero 2018.

DT 107: Sol Lanteri, *Liberalismo, cambios institucionales y derechos de propiedad sobre la tierra. La frontera sur de Buenos Aires (segunda mitad del siglo XIX)*, Febrero 2018.

DT 108: Gerardo Manuel Medina Reyes, *Movimiento de pasajeros a través del Atlántico. Los extranjeros que desembarcaron en el puerto de Veracruz, México, 1825-1848*, Marzo 2018.

DT 109: Iván González Sarro, *La política social en México (1980-2013): alcance e impactos sobre la desigualdad económica y la pobreza*, Abril 2018.

DT 110: Noelia Rodríguez Prieto, *Los referéndums de Quebec (1980-1995). Análisis de sus causas y consecuencias*, Mayo 2018.

DT 111: Francisco Laguna Álvarez, *A Historiographic Review of the Japanese Immigration to Brazil (1908-2000)*, Junio 2018.

DT 112: Felipe Orellana Pérez, *Las bases del diseño del Estado de Bienestar chileno y las estrategias de integración panamericana en el periodo 1929-1949*, Julio 2018.

DT 113: Marco Barboza Tello, *Consideraciones acerca de la metamorfosis del mundo*, Agosto 2018.

DT 114: Ruth Adriana Ruiz Alarcón, *Presupuestos para la incorporación de una regulación del Trabajo Autónomo en Colombia: una perspectiva desde la Legislación Española*, Septiembre 2018.

DT 115: Francisco Lizcano Fernández, *Calidad de la democracia y construcción de la ciudadanía en México. Una propuesta para evaluar las evaluaciones de las instituciones involucradas en las elecciones mexicanas*, Octubre 2018.

DT 116: David Almonacid Larena, *Residencia fiscal de las personas físicas y jurídicas: aspectos internacionales*, Noviembre 2018.

DT 117: Karla Alexandra Fernández Chirinos, *El trabajo informal: análisis de las nuevas propuestas de estudio de las Ciencias Sociales y las Humanidades*, Diciembre 2018.

DT 118: José Fernando Ayala López, *México tras las elecciones del 1º de julio: crónica de una transición anunciada*, Enero 2019.

DT 119: Victoria Elena González Mantilla, *Análisis del Discurso del Comisionado de paz Luis Carlos Restrepo en la desmovilización del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia*, Febrero 2019.

DT 120: Pablo Rubio Apiolaza, *Los Estados Unidos y la transición a la democracia en Chile: Lecturas e influencias entre 1985 y 1988*, Marzo 2019.

DT 121: Esther Solano Gallego, *La Bolsonarización de Brasil*, Abril 2019.

DT 122: Ricardo G. Martínez; Luis F. Rial Ubago y Julián Leone, *Heterogeneidades sociales al interior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Mayo 2019.

DT 123: Adriana María Buitrago Escobar y Brigitte Daniela Florez Valverde, *El contrato de prestación de servicios de cara al concepto de trabajo decente de la OIT en Colombia: un estudio a la luz de la Teoría de la segmentación del mercado de trabajo*, Junio 2019.



Todas las publicaciones están disponibles en
la página Web del Instituto: www.ielat.com

© Instituto Universitario de Investigación en
Estudios Latinoamericanos (IELAT)

Los documentos de trabajo que IELAT
desarrolla contienen información analítica
sobre distintos temas y son elaborados por
diferentes miembros del Instituto u otros
profesionales colaboradores del mismo. Cada
uno de ellos ha sido seleccionado y editado
por el IELAT tras ser aprobado por la Comisión
Académica correspondiente.

Desde el IELAT animamos a que estos
documentos se utilicen y distribuyan con fines
académicos indicando siempre la fuente. La
información e interpretación contenida en los
documentos son de exclusiva responsabilidad
del autor y no necesariamente reflejan las
opiniones del IELAT.

Las propuestas de textos para ser publicados
en esta colección deben ser enviadas a
ielat@uah.es donde serán evaluadas por
pares ciegos.

Instituto Universitario de
Investigación en Estudios
Latinoamericanos
Colegio de Trinitarios
C/Trinidad 1 – 28801
Alcalá de Henares (Madrid)
España
34 – 91 885 2579
ielat@uah.es www.ielat.com

P.V.P.: 20 €

Con la colaboración de:

